

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 20, MADRID Teléfono 24 24 64

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 12 de abril de 1954

Núm. 102

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación al Decreto de 5 de marzo de 1954 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública. 2335

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se declara de la Beneficencia General del Estado, con la denominación de «Residencia de convalecientes», el micro Establecimiento construido para éstos en la posesión de Vista Alegre, de Carabanchel Bajo. 2335

Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se aprueba el proyecto adicional para las obras de modificación y aumento de las cimentaciones de un edificio en Granada con destino a los Servicios de Correos y Telecomunicación. 2336

Otro de 2 de abril de 1954 por el que se dispone se segregue la Entidad local menor de Herbés, del municipio de Morcilla (Castellón), constituyéndose la misma como municipio independiente, con la denominación de Herbés. 2336

Otro de 2 de abril de 1954 por la que se accede a la petición formulada por la mayoría de cabezas de familia del lugar denominado «Bar», del municipio de Toloriu, de la provincia de Lérida para constituirse en Entidad local menor. 2336

Otro de 2 de abril de 1954 por el que se deniega la petición de fusión de los municipios de Echauri, Ciriza, Echaurri y Vidaurreta (Navarra), para constituirse en un solo municipio con la denominación de Echauri y capitalidad en el pueblo del mismo nombre. 2336

Otro de 2 de abril de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a don Rodolfo Groz Kunz, súbdito alemán. 2337

Otro de 2 de abril de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a doña Pamela Whittle Neal, súbdita británica. 2337

Otro de 2 de abril de 1954 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, cuarenta equipos de montura y reconstruir y actualizar otros. 2337

Otro de 2 de abril de 1954 por el que se declara jubilado, por edad, a don José Latorre y Cervera, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación. 2337

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de red de acueductos y desagües principales del trozo cuarto del canal del Viar, Zonas V y X». 2337

Otro de 2 de abril de 1954 por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Dragado general de la canal de navegación desde el fondeadero de los Mártires hasta el de la Osa», en el puerto de Santander. 2338

Otro de 2 de abril de 1954 por el que se nombra Presidente de Sección a don Mariano Hernández Corral, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. 2338

Otro de 2 de abril de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector a don Pedro Fernández Santaella y González, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. 2338

FACINA

PAGINA

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 1 de abril de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Reverendo Abad Henri Breuil. 2338

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se declara de «interés nacional» la ampliación de las explotaciones mineras de la «Compañía Anónima Carbones Asturianos» para alcanzar una producción mínima de trescientas mil toneladas al año. 2338

Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se declara de «interés nacional» el plan de instalaciones proyectado por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», y se le conceden los beneficios establecidos en el Decreto de 7 de noviembre de 1952. 2339

Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza a «Sefamitros» para ampliar sus instalaciones de Luchanabaracaldo, aumentando su producción en sesenta mil toneladas anuales de sulfato amónico y veinticinco mil toneladas anuales de pirita tostada, y se le conceden los mismos beneficios que los que le fueron otorgados al ser declaradas de «interés nacional» las instalaciones actuales. 2339

##### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 2 de abril de 1954 sobre servidumbres aéreas. 2340

##### MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se concede bonificación arancelaria para los automóviles que se construyan con piezas y elementos nacionales y extranjeros, solicitada por la Empresa de Interés Nacional «Fabricación de Automóviles, S. A.» (FASA). 2341

##### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para adquirir un edificio en construcción a fin de instalar sus Servicios Provinciales en Salamanca. 2342

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de abril de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Teniente de Complemento de Ingenieros don Dimas Manso Ferrer. 2342

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se dispone quede modificada la composición de las Comisiones de Estadísticas que se indican. 2342

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de complemento de Artillería don Antonio Muñoz Márquez. 2343

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se nombran Vocales de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales a los señores que se indican. 2343

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se declara «muerto en campaña» a don Manuel Martínez Palacios, y comprendida a su esposa, doña Isabel Bonilla Muñoz, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941. 2343

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de marzo de 1954 por la que se prorroga la permanencia en el servicio activo a don Secundino Carmona Gallardo, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir». 2343

PAGINA

PAGINA

- Orden de 26 de marzo de 1954 por la que se declara excedente voluntario por causa de incompatibilidad a don Antonio Batallor Ballester, Secretario del Juzgado de Paz de Ce Novelé (Valencia) ... 2343
- Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se jubila al Agente Judicial Mayor don Castor María Buznadiago González por haber cumplido la edad reglamentaria ... 2343
- Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Elena Rodríguez Hernández, Auxiliar de tercera categoría de la Justicia Municipal ... 2343
- Otra de 28 de marzo de 1954 por la que pasa a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, el Guardían de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Victorino Muñoz Vicente ... 2343
- Otra de 29 de marzo de 1954 por la que se declara excedente voluntario al Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia don José Nieto y Nieto ... 2343
- Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Oficial de la Administración de Justicia don José María San Agustín Mur ... 2344
- Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Felipe Moreno Mora ... 2344
- Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Martínez Andrés, Médico forense ... 2344
- Otra de 2 de abril de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial primero a don Manuel Martínez Gómez ... 2344
- Otra de 2 de abril de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial segundo a don Pascual Ros Andrés ... 2344
- Otra de 2 de abril de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial Mayor a don Cecilio Leal López ... 2344
- Rectificación a la Orden de 27 de marzo de 1954 relativa a Aranceles Judiciales ... 2344

**MINISTERIO DE HACIENDA**

- Orden de 9 de abril de 1954 por la que se crea, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio, una oficina que cuidará de todo lo relativo a la concesión de exenciones fiscales establecidas en el Anexo Único al Convenio de Ayuda para la Mutua Defensa firmado con Norteamérica en 26 de septiembre de 1953 ... 2344
- Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se le concede la aprobación solicitada a «Caja Hispana de Previsión», Compañía Capitalizadora, S. A., la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos ... 2345
- Otra de 1 de marzo de 1954 por la que se autoriza a don Isidro Estivill Perpiñá, fabricante de alcoholes, establecido en Cornudella (Tarragona), para centralizar en Tarragona el pago del impuesto correspondiente a los alcoholes que salgan de su fábrica de Benicarló ... 2345
- Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se autoriza a don José Minguijón Saiz, fabricante de alcoholes en Campo de Criptana, para instalar en Alcázar de San Juan una fábrica de alcohol desnaturalizado ... 2345
- Otra de 23 de marzo de 1954 por la que se provee una plaza de Censor Mayor de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, y sus resultados, vacante por jubilación de don Arturo Jaudenes Abad ... 2345
- Otra de 23 de marzo de 1954 por la que se confirma en sus respectivos cargos, en los Cuerpos Técnico y Administrativo del Tribunal de Cuentas, a los funcionarios que los desempeñaban en comisión, en cumplimiento de la Ley de 3 de diciembre de 1953 ... 2345
- Otra de 25 de marzo de 1954 sobre corrida de escalas y reintegro de don Lino Domingo Llamas Madurga en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro ... 2346
- Otra de 2 de abril de 1954 por la que se suprime la Aduana Subalterna de Ondárroa, en la provincia de Vizcaya. 2346
- Otra de 2 de abril de 1954 por la que se autoriza a la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (S. E. A. T.), para expedir, con el visto bueno del inventor de Aduana de su fábrica de Barcelona, los certificados necesarios para la matrícula de los coches que salgan de dicha fábrica ... 2346

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

- Orden de 1 de marzo de 1954 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan ... 2347
- Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se asciende al empleo de Capitán al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Dionisio Muñoz Novillo ... 2348
- Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado al ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Antonio Hernández Martín ... 2348

- Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1948, desestimatoria de reposición de la de 17 de diciembre de 1947, también de este Departamento, por la que se autorizaba al Ayuntamiento de Santander para la enajenación de un solar mediante subasta definitiva ... 2348
- Otra de 5 de abril de 1954 por la que se concede la continuación en el servicio activo al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Asterio Cuiñado Cordero, hasta cumplir los veinte años abonables, a efectos pasivos ... 2348
- Otra de 7 de abril de 1954 por la que se concede la Medalla de Plata del Mérito Policial, sin pensión, al Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Antonio López Pardo ... 2348
- Otra de 7 de abril de 1954 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 12 de marzo de 1954 que modificó el artículo 113 del Reglamento de la Escuela General de Policía ... 2348
- Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado al funcionario del Cuerpo de Carteros Urbanos don Domingo Alcalá García ... 2348

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

- Orden de 8 de enero de 1954 por la que se determina la gratificación que ha de percibir el Profesorado de «Dibujo» y «Religión» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media enclavados en capitales de provincia ... 2349
- Otra de 9 de enero de 1954 por la que se fija la remuneración especial que ha de percibir el Profesorado adjunto y especial de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media enclavados en poblaciones no capitales de provincia ni de Distrito Universitario ... 2349
- Otra de 12 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Luis de León Vigüela Profesor adjunto del grupo primero, «Extensión del Cálculo», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao ... 2349
- Otra de 13 de febrero de 1954 por la que se abre nuevo plazo para solicitantes a las oposiciones a la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita ... 2349
- Otra de 17 de febrero de 1954 por la que se reconoce con carácter oficial la Escuela de Enfermeras de la iglesia «Salus Infirmorum», de Madrid ... 2349
- Otra de 17 de febrero de 1954 por la que se ratifica la Orden de reconocimiento de la Escuela de Enfermeras de las MM. Franciscanas Misioneras de María, de Madrid ... 2350
- Otra de 17 de febrero de 1954 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza ... 2350
- Otra de 17 de febrero de 1954 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Enfermeras de la Delegación Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Barcelona ... 2350
- Otra de 18 de febrero de 1954 por la que se ratifica la Orden de creación de la Escuela de Enfermeras de la Cruz Roja, de Madrid ... 2350
- Otra de 18 de febrero de 1954 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Enfermeras de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Valencia ... 2350
- Otra de 22 de febrero de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Universidad de Murcia ... 2350
- Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se crean tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago ... 2350
- Otra de 24 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago ... 2350
- Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia ... 2351
- Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se crean cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla ... 2351
- Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia ... 2351
- Otra de 26 de febrero de 1954 por la que se nombra para el cargo que se expresa al Catedrático de la Universidad de Salamanca don Martín Sánchez Ruipérez ... 2351
- Otra de 27 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid ... 2351
- Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se abre plazo para

	PAGINA
nuevos solicitantes a las oposiciones a cátedras de Universidad que se indican .....	2351
<i>Orden</i> de 31 de marzo de 1954 para aplicación de la de 22 de diciembre de 1953 sobre constitución de las Juntas Provinciales .....	2352
<i>Orden</i> de 31 de marzo de 1954 por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros de Formación Profesional de carácter privado .....	2352
<i>Orden</i> de 8 de abril de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Optica», primero y segundo, de la Universidad de Zaragoza .....	2353
<i>Orden</i> de 26 de marzo de 1954 por la que se verifican corridas de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio .....	2353
Continuación a la <i>Orden</i> de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.	2354
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden</i> de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Felicidad», número 3.152, de la provincia de Salamanca .....	2355
<i>Orden</i> de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Luis», número 3.030, de la provincia de Toledo .....	2355
<i>Orden</i> de 4 de noviembre de 1953 por la que se declara la cancelación de la concesión de explotación «Los Tres Amigos», número 26.330, de la provincia de Oviedo .....	2355
<i>Orden</i> de 4 de noviembre de 1953 por la que se declara la cancelación del expediente de la concesión de explotación «Box», número 26.011, de la provincia de Oviedo .....	2356
<i>Orden</i> de 5 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Mayor de tercera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Leandro Gutiérrez Gómez .....	2356
<i>Orden</i> de 31 de marzo de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Ayudante Industrial don Plácido García de la Riera .....	2356
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden</i> de 2 de abril de 1954 por la que se amplía la Junta Técnica del Patronato de Información y Educación Popular .....	2356
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Señalando fecha y hora en que</b>	

	PAGINA
se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación del inmueble que se cita, para llevar a cabo la construcción de Casa-Ayuntamiento en el pueblo adoptado de Monófar (Castellón) .....	2356
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. (Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras).—Anunciando el concurso para la ejecución de las obras del grupo número 164 que figuran en el Decreto de 26 de marzo de 1954, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril de 1954 .....</b>	<b>2357</b>
Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de los grupos 147 y 168 que figuran en el Decreto de 26 de marzo de 1954, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril de 1954 .....	2357
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Ratificando la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo para las pruebas del Grado de Licenciado .....</b>	<b>2358</b>
Ratificando la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia para las pruebas del Grado de Licenciado .....	2358
<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de «Aerodinámica Racional», de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos .....</b>	<b>2358</b>
<b>Dirección General de Enseñanza Laboral.—Anunciando lugar, día y hora para la apertura de los pliegos presentados al concurso de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, convocado por <i>Orden</i> de 1 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de los mismos) .....</b>	<b>2358</b>
Anunciando concurso para adquirir maquinaria y herramientas de trabajos manuales con destino a los talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional .....	2358
<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de abril de 1954 .....</b>	<b>2360</b>
<b>COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «Casas y Jover, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de tejidos en crudo (empesas) para su transformación en artículo acabado estampado, con destino a la exportación .....</b>	<b>2360</b>
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación al Decreto de 5 de marzo de 1954 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo 39 del Reglamento, a continuación se publica debidamente rectificado:

«Artículo 39.—Se autoriza la creación de una Mutualidad complementaria de la de funcionarios del Ministerio de Hacienda, cuyos medios económicos y organización interna se determinarán por un Reglamento especial, cuya aprobación se someterá al Ministerio de Trabajo.

Formarán parte de esta Mutualidad los que voluntariamente hayan solicitado y pertenezcan al Cuerpo a la publicación de dicho Reglamento, así como todo el personal de nuevo ingreso, que no exprese su decisión en contrario.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se declara de la Beneficencia General del Estado, con la denominación de «Residencia de convalecientes», el nuevo Establecimiento construido para éstos en la posesión de Vista Alegre, de Carabanchel Bajo.

Próxima a terminarse la construcción de un nuevo Establecimiento en la posesión de Vista Alegre, de Carabanchel Bajo, formando parte del plan general que en materia de Beneficencia se está llevando a cabo por el nuevo Estado,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de la Beneficencia General del Estado, con la denominación de «Residencia de convalecientes» el nuevo Establecimiento construido para

éstos en la posesión de Vista Alegre, de Carabanchel Bajo, el cual quedará sometido al régimen que prescribe la vigente Instrucción del Ramo y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar el Reglamento por el que se haya de regir la repetida Institución, así como las normas complementarias que puedan exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se aprueba el proyecto adicional para las obras de modificación y aumento de las cimentaciones de un edificio en Granada con destino a los Servicios de Correos y Telecomunicación.**

Dadas las circunstancias producidas en la construcción de las cimentaciones del edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en Granada, que no permiten la concurrencia de distintos contratistas, ya que estas obras están íntimamente ligadas con las de construcción de gruesa estructura del mismo edificio, aconsejan al Gobierno que se utilice el arbitrio que concede el apartado tercero del artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme al dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se aprueba el proyecto adicional redactado por el Arquitecto Jefe de la Dirección General de Correos y Telecomunicación para las obras de modificación y aumento de las cimentaciones de un edificio en Granada, con destino a los servicios encomendados a la misma, que importan setecientos once mil trescientas cuarenta y dos pesetas con sesenta y dos céntimos, facultando al Ministro de la Gobernación para contratar, sin los requisitos de subasta o concurso, su ejecución por el importe expresado, que habrá de ser satisfecho con cargo a la sección sexta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se dispone se segregue la Entidad local menor de Herbés del municipio de Morella (Castellón), constituyéndose la misma como municipio independiente con la denominación de Herbés.**

La mayoría de los vecinos de la Entidad local menor de Herbés (Castellón) solicitaron su segregación del municipio de Morella, a fin de constituirse en otro independiente. Tramitado el expediente en forma reglamentaria se acreditó en el mismo que el municipio de Morella no ha de sufrir quebranto apreciable, en cuanto a sus posibilidades de funcionamiento, y que Herbés contará igualmente con medios suficientes para atender a sus fines,

habiéndose demostrado que la segregación es de gran interés para el vecindario solicitante, y resultando cumplimentados los requisitos y trámites que exigen la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; en su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se segrega la Entidad local menor de Herbés del municipio de Morella (Castellón), constituyéndose la misma como municipio independiente, con la denominación de Herbés.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes en orden a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se accede a la petición formulada por la mayoría de cabezas de familia del lugar denominado «Bar», del municipio de Toloriu, de la provincia de Lérida, para constituirse en Entidad local menor.**

Por concurrir en el lugar de «Bar», del municipio de Toloriu (Lérida), las características peculiares para poder constituirse en Entidad local menor, con arreglo al artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se accede a la petición formulada por la mayoría de cabezas de familia del lugar denominado «Bar», del municipio de Toloriu, de la provincia de Lérida, para constituirse en Entidad local menor.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se deniega la petición de fusión de los municipios de Echauri, Ciriza, Echauri y Vidaurreta (Navarra), para constituirse en un solo municipio con la denominación de Echauri y capitalidad, en el pueblo del mismo nombre.**

Por no ser admisible, conforme a la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, constituir un nuevo municipio por fusión de varios, conservando todos, mediante su conversión en Concejos, personalidad propia y patrimonio independiente, según solicitan los Ayuntamientos de Echauri, Ciriza, Echauri y Vidaurreta, de la provincia de Navarra; de conformidad con la Dirección General de Administración Local y dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,



## DISPONGO:

Se deniega la petición de fusión de los municipios de Echauri, Ciriza, Echarri y Vidaurreta (Navarra), para constituirse en un solo municipio, con la denominación de Echauri y capitalidad, en el pueblo del mismo nombre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a don Rodolfo Grosz Kunz, súbdito alemán.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a don Rodolfo Grosz Kunz, súbdito alemán.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a doña Pamela Whittle Neal, súbdita británica.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a doña Pamela Whittle Neal, súbdita británica.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, cuarenta equipos de montura y reconstruir y actualizar otros.**

Al objeto de que atiendan debidamente los servicios encomendados a la Guardia Civil, se estima necesario autorizar a la Dirección General del mismo Cuerpo para que adquiera equipos de montura y reconstruya y actualice otros, empleando en ello el sistema de concurso, por la imposibilidad de fijar precios base debido a las fluctuaciones existentes en el mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Como comprendido en el caso segundo del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cin-

uenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, cuarenta equipos de montura y reconstruir y actualizar otros, con sujeción al detalle y pliego de condiciones técnicas y económico-legales figurados en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en la compra y reconstrucción dichas hasta la suma de trescientas cincuenta mil pesetas, imputables a las consignaciones figuradas en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto y capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto segundo de la sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se declara jubilado, por edad, a don José Latorre y Cervera, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José Latorre y Cervera, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día diez del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de red de acequias y desagües principales del trozo cuarto del canal del Viar, Zonas V y X.**

Por Orden ministerial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de red de acequias y desagües principales del trozo cuarto del canal del Viar, Zonas V y X, por su presupuesto de ejecución por contrata de trece millones trescientas treinta y nueve mil trescientas ochenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de red de acequias y desagües principales del trozo cuarto del canal del Viar, Zonas V y X, por su presupuesto de ejecución por contrata de trece millones

trescientas treinta y nueve mil trescientas ochenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Dragado general de la canal de navegación desde el fondeadero de los Mártires hasta el de la Osa», en el puerto de Santander.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación definitiva del proyecto reformado de las obras de «Dragado general de la canal de navegación desde el fondeadero de los Mártires hasta el de la Osa», en el puerto de Santander, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos de la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Dragado general de la canal de navegación desde el fondeadero de los Mártires hasta el de la Osa», en el puerto de Santander, que lo fué técnicamente por Orden ministerial de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, que representa un adicional de diecinueve millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos diez pesetas con veintisiete céntimos sobre el anteriormente aprobado, así como el presupuesto total de las mismas, por el sistema de contrata, que se eleva a sesenta y tres millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe del referido adicional, el que, aplicada la baja obtenida en la subasta, queda reducido a un líquido de dieciocho millones ochocientos noventa mil quinientos setenta y cinco pesetas con dieciséis céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Santander fué autorizada por Leyes de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de nueve millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el resto, de nueve millones ochocientos noventa mil quinientos setenta y cinco pesetas con dieciséis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se nombra Presidente de Sección a don Mariano Hernández Corral, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.**

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Presidente de Sección, por nombramiento de Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas de don Fernando Casariego Terrero; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Mariano Hernández Corral, Consejero Inspector del referido Cuerpo.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector a don Pedro Fernández Santaella y González, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**

Resultando vacante, en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero Inspector, por ascenso de don Mariano Hernández Corral; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Pedro Fernández Santaella y González, Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 1 de abril de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Rvdo. Abad Henri Breuil.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Rvdo. Abad Henri Breuil,

**Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se declara de «interés nacional» la ampliación de las explotaciones mineras de la «Compañía Anónima Carbones Asturianos», para alcanzar una producción mínima de trescientas mil toneladas al año.**

Es política del Gobierno incrementar la producción de hulla de diversas características para atender el creciente desarrollo de la industria en general, y de modo singular para las necesidades del plan siderúrgico nacional, así como para la producción de gas y de energía térmica.

De los estudios efectuados respecto a las minas que puedan contribuir de un modo más eficaz y rápido al logro de estas finalidades, se deduce que las pertenecientes a la «Compañía Anónima Carbones Asturianos», reúnen las características debidas para poder elevar la producción actual de doscientas veinte mil toneladas a las trescientas mil toneladas anuales de hulla vendible, una vez cumplido el programa de nuevas instalaciones y mejoras que tiene en ejecución.

Para asegurar la realización de los planes que habrán de conducir a este incremento de producción y tener expedito el camino para habilitar, en su caso, los medios y auxilios que se consideren necesarios a tales fines en la

forma prevista en las disposiciones legales sobre la materia que requieren preceptivamente como trámite previo la declaración de «interés nacional», en armonía con lo dispuesto en los artículos treinta y cuatro de la vigente Ley de Minas y ciento dieciséis de su Reglamento, se ha incoado el oportuno expediente para que se declare de «interés nacional» en relación con las explotaciones mineras de la «Compañía Anónima Carbones Asturianos» la ampliación de las mismas en la medida necesaria para alcanzar una producción anual de trescientas mil toneladas de hulla vendible.

Informado favorablemente este expediente por el Consejo de Minería, Sindicato Nacional del Combustible, Instituto Geológico y Minero y Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—A los efectos del artículo treinta y cuatro de la vigente Ley de Minas y del ciento dieciséis de su Reglamento, se declara de «interés nacional», en relación con las explotaciones mineras de la «Compañía Anónima Carbones Asturianos», la ampliación de las mismas en la medida necesaria para alcanzar, como mínimo, la producción anual de trescientas mil toneladas de hulla vendible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se declara de «interés nacional» el plan de instalaciones proyectado por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», y se le conceden los beneficios establecidos en el Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.**

La «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», constituida por el «Instituto Nacional de Industrias», en cumplimiento del Decreto de quince de junio de mil novecientos cincuenta, ha formulado instancia, por considerarse comprendida en lo dispuesto en el Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos por el que se declaran de «interés nacional» las instalaciones siderúrgicas que satisfagan las condiciones en él establecidas, con objeto de que se le concedan beneficios previstos en el artículo segundo de dicho Decreto, especificados en los apartados b) y d) del artículo segundo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve para protección y fomento de la industria nacional, a cuyo efecto acompaña a su instancia, en forma reglamentaria, toda la documentación exigida por el artículo cuarto del repetido Decreto.

Cumplidos en su totalidad los trámites preceptivos, incluso el de información pública, sin que se hayan presentado oposiciones; acreditada en debida forma la nacionalidad española de la Empresa, tanto en lo que concierne a capital como a personal, y por tratarse de una industria nueva, de gran importancia, que abarca de modo completo el ciclo industrial de una gran factoría siderúrgica, merecedora de la calificación de «interés nacional»; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—La «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», es de «interés nacional», a los efectos de aplicación del Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—Se concede a dicha Empresa el beneficio consignado en el apartado b) del artículo segundo del referido Decreto, de reducción del cincuenta por

cientos de los impuestos, con arreglo al artículo octavo del mismo.

**Artículo tercero.**—Igualmente se le concede el beneficio de rebaja arancelaria, de que hace mención el apartado d) del referido artículo segundo, en la forma especificada en los artículos décimo y undécimo de la propia disposición legal y en la cuantía de exención total, con arreglo al índice general de elementos que se propone importar.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Industria y de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza a «Sefanitro» para ampliar sus instalaciones de Luchana-Baracaldo, aumentando su producción en sesenta mil toneladas anuales de sulfato amónico y veinticinco mil toneladas anuales de piritita tostada, y se le conceden los mismos beneficios que los que le fueron otorgados al ser declaradas de «interés nacional» las instalaciones actuales.**

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de la documentación presentada por «Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, Sociedad Anónima» (SEFANITRO), en la que solicitaba autorización para aumentar su producción en sesenta mil toneladas anuales de sulfato amónico y veinticinco mil toneladas anuales de piritita tostada, y que le sean concedidos para esta ampliación los mismos beneficios que le fueron otorgados por Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, por el cual fueron declaradas de «interés nacional» sus instalaciones; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza a «Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, Sociedad Anónima» (SEFANITRO), para que pueda ampliar sus instalaciones de Luchana-Baracaldo, aumentando su producción en doce mil cuatrocientas cincuenta toneladas de nitrógeno fijado, contenido en sesenta mil toneladas de sulfato amónico y veinticinco mil toneladas anuales de piritita tostada como subproducto, utilizando los gases procedentes de las baterías de hornos de cok.

**Artículo segundo.**—Se conceden para estas ampliaciones los mismos beneficios que fueron otorgados al ser declaradas de «interés nacional» las actuales instalaciones por Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Los beneficios que se otorgan por el presente Decreto sólo durarán hasta las mismas fechas en que caduquen los que entonces fueron concedidos.

**Artículo tercero.**—A los efectos de lo consignado en el presente Decreto y a cuantos se deriven de la presente autorización, se regulará en todos los aspectos en igual forma que la que establece el Decreto, antes citado, de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y los Decretos genéricos de las industrias de «interés nacional» de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y el de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

# MINISTERIO DEL AIRE

## DECRETO de 2 de abril de 1954 sobre servidumbres aéreas.

El artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco autoriza al Gobierno para modificar la extensión y forma de las servidumbres aeronáuticas, cuando sea aconsejable por exigencias del tráfico aéreo o por virtud de acuerdos internacionales.

Ambas circunstancias se dan al presente, pues, de una parte, las características de los modernos aviones y las nuevas modalidades de la navegación aérea, requieren mayor amplitud en los servicios de aeropuertos y zonas inmediatas a ellos, y de otra, el Convenio Internacional de Aviación Civil, en su anejo catorce, suscrito por España, establece también normas internacionales y recomienda métodos que han de observarse para que los aeródromos y lugares en general de aterrizaje se acomoden a las necesidades del referido tráfico entre naciones.

Y aunque se halle en vías de publicación el Código de Navegación Aérea, que ha de regular asimismo estas materias en cumplimiento de la Ley de Bases promulgada, conviene anticipar las normas que ahora se dan para acomodar, desde luego, con ellas la Reglamentación vigente a las expresadas circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los aeropuertos se clasificarán en la forma siguiente:

Con arreglo a la longitud de la pista principal:

Clase A): Desde dos mil quinientos cincuenta metros en adelante.

Clase B): Desde dos mil ciento cincuenta metros hasta dos mil quinientos cincuenta metros.

Clase C): Desde mil ochocientos metros hasta dos mil ciento cincuenta metros.

Clase D): Desde mil quinientos metros hasta mil ochocientos metros.

Clase E): Desde mil doscientos ochenta metros hasta mil quinientos metros.

Clase F): Desde mil ochenta metros hasta mil doscientos ochenta metros.

Clase G): Desde novecientos metros hasta mil ochenta metros.

Esta longitud básica se refiere a un terreno horizontal al nivel del mar, en condiciones de atmósfera tipo, debiendo aplicarse en cada caso las correcciones debidas a presión, temperatura, humedad y pendiente, que recomiendan las normas internacionales.

Por su resistencia, con arreglo a la carga por rueda:

Clase primera.—Cuarenta y cinco mil kilogramos.

Clase segunda.—Treinta y cinco mil kilogramos.

Clase tercera.—Veintisiete mil kilogramos.

Clase cuarta.—Veinti mil kilogramos.

Clase quinta.—Trece mil kilogramos.

Clase sexta.—Siete mil kilogramos.

Clase séptima.—Dos mil kilogramos.

Todo aeropuerto se identificará a la vez por la letra y por el número que correspondan a las respectivas clasificaciones de la longitud y de la resistencia de su pista principal.

**Artículo segundo.**—La anchura mínima de las pistas será la siguiente:

Sesenta metros para los de clase A) y B).

Cuarenta y cinco metros para los de clase C) D) y E).

Treinta metros para los de clase F) y G).

Cada pista estará comprendida dentro de una franja de terreno compacto.

Esta franja se extenderá simétricamente a cada lado del eje de la pista en toda su longitud.

Las anchuras mínimas de la franja serán:

Trescientos metros para la pista principal.

Doscientos diez metros para las demás pistas en aeropuertos A), B) y C).

Ciento cincuenta metros para las demás pistas en aeropuertos D), E), F) y G).

La pendiente media longitudinal de las pistas no ex-

cederá del uno por ciento, tolerándose tramos de uno veinticinco por ciento para los aeródromos de clase A) y B) de uno cincuenta por ciento para los demás y de dos por ciento para las franjas laterales.

La pendiente transversal, en todo caso, no excederá de uno cincuenta por ciento.

**Artículo tercero.**—Las pistas de rodadura tendrán una anchura no inferior a treinta metros para los aeropuertos de clase A); veintitrés metros, para los de clase B) y C), dieciocho metros, para los de clase D), y quince metros, para los demás.

La pendiente longitudinal de las pistas de rodadura no excederá de tres por ciento.

Las pendientes transversales de las pistas de rodadura no excederán del uno cincuenta por ciento.

Las pendientes transversales de cualquier franja dentro de una distancia de setenta y cinco metros del eje de la pista no excederán del dos cincuenta por ciento.

Las pendientes transversales que queden a mayor distancia de la indicada, no excederán del cinco por ciento.

**Artículo cuarto.**—Constituye el área de maniobra del aeropuerto la superficie ocupada por las pistas de despegue, aterrizaje y rodadura, franjas laterales y plataformas de estacionamiento.

En el área de maniobra no podrá existir instalación, edificación o plantación alguna que sea obstáculo al vuelo o a la rodadura de los aviones.

El trazado y condiciones de los caminos que se construyan en la citada zona deberán ajustarse a las normas que especifique el Ministerio del Aire en cada caso.

Los obstáculos que se encuentren en dicha área serán demolidos y allanados por cuenta del Estado, que abonará la indemnización correspondiente, con aplicación, en su caso, del procedimiento de expropiación forzosa, incluso en la modalidad de urgencia.

**Artículo quinto.**—Para las maniobras aéreas alrededor del aeropuerto se establece, en la forma que sigue, la zona aérea de recalada, suprimiéndose la zona subperiférica a que se refiere el artículo primero de la Ley de Aeropuertos, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y el artículo trece de la Ley de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Las pistas y sus franjas se entienden prolongadas a lo largo de su eje, y en cada dirección, por una superficie horizontal a su mismo nivel de igual anchura que aquéllas y de sesenta metros de largo, seguida de otra trapezoidal ascendente que comienza con una anchura normal al eje de trescientos metros para la pista principal y acaba con la de mil doscientos a tres mil metros de distancia, medida sobre su proyección horizontal; la pendiente de esta segunda superficie será del dos por ciento.

Para las pistas no clasificadas como principales, las dimensiones anteriores serán respectivamente de doscientos diez metros para la anchura inicial y setecientos cincuenta metros para la final, en los aeropuertos clase A), B) y C); y ciento cincuenta metros y setecientos cincuenta metros en los aeropuertos D), E), F) y G); con pendientes de dos cincuenta por ciento en las tres primeras clases; de tres treinta y tres por ciento en las E) y F), y de cuatro en los de clase G).

Fuera de la prolongación de las pistas, la zona de recalada se define por una superficie ascendente de pendiente un séptimo, hasta alcanzar el plano horizontal de cuarenta y cinco metros sobre el nivel del área de maniobra, y a continuación, una superficie horizontal a los citados cuarenta y cinco metros de altura, que se prolonga hasta cinco mil metros de radio a partir del lugar geométricamente central del área de maniobra.

A continuación de la superficie horizontal anteriormente definida, y de las inclinadas que prolongan las pistas, la zona de recalada se define por una superficie cónica con pendientes de cinco por ciento, que se extiende hasta ganar la altura mínima de cien metros sobre la superficie horizontal para los aeropuertos de clase A) y B), o, respectivamente, cincuenta metros para los demás.

**Artículo sexto.**—Las superficies definidas en el artículo anterior para delimitar el espacio aéreo de aproximación, determina a su vez la altura máxima en cada punto de las instalaciones edificaciones y plantaciones. Por encima de dichas superficies no se permitirá la erección de obstáculos aéreos.

Corresponde al Ministerio del Aire decidir qué obs-

Obstáculos deban ser demolidos o reducidos en altura, por cuenta del Estado, y que, previa la indemnización oportuna, entre aquellos que existan en el área de maniobra y en el espacio aéreo de aproximación de aeropuertos ya construidos o que vayan a construirse. Será aplicable el procedimiento de expropiación forzosa señalado en el artículo cuarto.

Igualmente determinará el Ministerio qué obstáculos podrán subsistir a condición de que el propietario se obligue a instalar y mantener por su cuenta los colores y las luces que el Ministerio fija para hacerlos bien visibles, tanto de día como de noche. Cuando a juicio del Ministerio del Aire los obstáculos puedan constituir peligro para la navegación aérea, aunque no rebasen las alturas límites establecidas para la zona de recalada, dispondrán también la instalación y el mantenimiento de los colores y de las luces, pero a cargo del Estado.

**Artículo séptimo.**—La naturaleza y extensión de las servidumbres serán establecidas para cada caso concreto por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio del Aire, a base de trazado de las pistas.

En casos de manifiesta urgencia, el Ministerio del Aire, de acuerdo con el de Agricultura, podrá establecer determinadas servidumbres provisionales dentro de un círculo de seis mil metros de radio a partir del punto geométrico central del proyecto de situación de un aeropuerto. Si existiese discrepancia entre ambos Ministerios, el asunto será sometido a la decisión del Consejo de Ministros.

Las servidumbres provisionalmente establecidas deberán formalizarse dentro del término de un año, quedando en otro caso sin efecto a partir de la finalización del indicado plazo.

**Artículo octavo.**—La aprobación del establecimiento del aeropuerto, así como la formalización de las servidum-

bras aéreas, se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Asimismo, el Ministerio del Aire lo comunicará, con envío de los planos y demás documentación necesaria, a los Gobernadores civiles de las provincias a que afecten, para su publicación en los respectivos «Boletines Oficiales» y traslado a los Ayuntamientos interesados, para su divulgación y colocación en el tablón de anuncios.

**Artículo noveno.**—Se encomienda al Ministerio del Aire la ejecución de lo establecido en el presente Decreto. Por su parte, los demás organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, no podrán autorizar construcciones en los espacios y zonas señaladas en los artículos anteriores sin la previa aprobación de aquél Departamento.

**Artículo décimo.**—Los que contraviniendo lo dispuesto en este Decreto hicieran obras, cultivos o plantaciones u otras alteraciones superficiales, sin perjuicio de la responsabilidad en que por ello pudieran incurrir, carecerán de todo derecho a ser indemnizados por la expropiación de estos obstáculos aéreos.

**Artículo undécimo.**—Para el establecimiento de aeródromos militares, se aplicará lo dispuesto en este Decreto en cuanto sea compatible con las necesidades de la Defensa Nacional.

**Artículo duodécimo.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para dictar las normas complementarias que pueda exigir la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALARZA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se concede bonificación arancelaria para los automóviles que se construyan con piezas y elementos nacionales y extranjeros, solicitada por la Empresa de interés nacional «Fabricación de Automóviles, S. A.» (FASA).**

La Empresa de interés nacional «Fabricación de Automóviles, S. A.» (FASA), establecida en Valladolid, solicita, con arreglo a las bases establecidas en el Decreto de tres de julio de mil novecientos treinta y uno, declarado Ley en dieciséis de septiembre del mismo año y desarrollado por Decreto de diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, beneficiarse del sistema de bonificación arancelaria a favor de la construcción del automóvil nacional que en tales disposiciones se determina, alcanzando, mediante la progresiva e ininterrumpida incorporación de elementos suministrados por la industria nacional, en unión de los demás elementos importados del extranjero, la construcción de vehículos automóviles nacionales.

Con arreglo a los principios citados en la expresada legislación y los que en el presente Decreto se establecen, y por reunir la Entidad solicitante las condiciones requeridas al efecto, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se otorgan a la entidad «Fabricación de Automóviles, S. A.» (FASA), instalada en Valladolid, bonificaciones arancelarias a la importación de vehículos automóviles en la cuantía y con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de tres de julio de mil novecientos treinta y uno, declarado Ley en dieciséis de septiembre siguiente y desarrollado y regulado según los preceptos contenidos en el Decreto de diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Las repetidas bonificaciones arancelarias serán aplicables exclusivamente a los tipos de automóviles Renault cuatro C.V., con motor a gasolina, cuya construcción, realizada en la factoría de Valladolid y destinada al consumo nacional, se incrementa con elementos suministrados por la industria nacional, regulándose tales bonificaciones dentro de los porcentajes y plazos fijados en el expresado Decreto de diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

**Artículo segundo.**—El plazo de vigencia de la concesión de bonificaciones arancelarias que por el presente Decreto se otorga a «Fabricación de Automóviles, S. A.», será, como máximo, el de seis años.

**Artículo tercero.**—De conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del mencionado Decreto de diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, la factoría de la Sociedad beneficiaria estará sometida al régimen de intervención rigurosa, ejercido por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, dependientes de la Dirección General del Ramo, de la que dependerá directamente cuanto con el ordenamiento y práctica de los Servicios de Intervención y Fiscalización del sistema de bonificaciones arancelarias se refiere.

**Artículo cuarto.**—La importación de materiales y artículos elaborados o semielaborados que la Entidad concesionaria realice para el montaje de los vehículos automóviles autorizados se efectuará sometiéndose al cumplimiento de las normas establecidas por este Ministerio.

**Artículo quinto.**—Por los Ministerios de Comercio y Hacienda se dictarán las Ordenes que se estimen oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR



## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para adquirir un edificio en construcción a fin de instalar sus Servicios Provinciales en Salamanca.**

La necesidad de acondicionar en forma adecuada los Servicios dependientes del Ministerio de Información y Turismo en la esfera provincial, obliga a utilizar locales que estén en consonancia con el prestigio de la función que, tanto en la capital como en su territorio, se ha de cumplir, por lo que, teniendo en cuenta la importancia cultural y artística de la ciudad de Salamanca, es aconsejable que sea ésta una de las primeras en la que se efectúe el acondicionamiento indicado, para lo cual, en virtud de expediente reglamentario, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Departamento, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para que adquiera el edificio en construcción situado en la avenida de España (Gran Vía), de Salamanca, sobre el solar letra A, en el bloque número doce del proyecto de mejora interior de la ciudad,

que mide una extensión superficial de trescientos setenta metros con veintitún decímetros cuadrados, en forma de polígono irregular, y linda: por el Sur, con terreno municipal, destinado a vía pública; por el Norte, con solar B, propiedad del Ayuntamiento, destinado a la construcción de nueva Audiencia Provincial; por el Este, con terreno o rondín del Ayuntamiento, y por el Oeste, con la vía pública, para instalar en él los servicios de su Delegación Provincial.

**Artículo segundo.**—El precio de esta adquisición, que será de dos millones doscientas veinticinco mil pesetas, se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Información y Turismo, en dos anualidades, de ochocientas doce mil quinientas pesetas para cada una de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco; doscientas cincuenta mil pesetas, a cargo del presupuesto de la Diputación Provincial de Salamanca; doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo al del Ayuntamiento de dicha capital, y cien mil pesetas, como aportación del Sindicato Vertical de Hostelería y Similares de la referida provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Teniente de Complemento de Ingenieros don Dimas Manso Ferrer.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto quede clasificado para ocupar destinos de primera categoría especificados en el artículo sexto de la indicada disposición, el Teniente de Complemento de Ingenieros don Dimas Manso Ferrer, en situación de «Reemplazo voluntario», y pase a la de «colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Industria de Bares-Restaurantes, propiedad de don Francisco Osuña Resigne, con domicilio social en la Plaza de Larache (Marruecos), entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial para el cargo de Contable, fijando su residencia en la Plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.

**CARRERO**

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

**ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se dispone quede modificada la composición de las Comisiones de Estadística que se indican.**

Ilmo. Sr.: Para que la composición de las Comisiones mixtas de coordinación y asesoramiento de Estadísticas se acomode a las variaciones habidas recientemente en los cargos de Jefes de Servicio y de Sección de ese Instituto Nacional de Estadística y a las nuevas orientaciones de

los trabajos estadísticos, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha tenido a bien disponer las siguientes modificaciones en las Comisiones de Estadísticas que a continuación se indican:

**Comisión de Tablas Demográficas**, creada por Ordenes de 24 de abril de 1951 y 22 de abril de 1952: Cesa en el cargo de Vocal-Secretario don Andrés Muruais Carrillo, y se nombra para el mismo cargo a don Tomás Prieto Vilches, Jefe de la Sección de Investigaciones Demográficas, y para el cargo de Vocal-Vicesecretario, a don Sebastián Ferrer Martín, Jefe de la Sección de Meteorología de ese Instituto Nacional de Estadística.

**Comisiones del Padrón Municipal** (Ordenes de 13 de mayo y 15 de junio de 1949) y del Registro General de Población (Ordenes de 18 de marzo y 28 de mayo de 1951): Se refunden ambas Comisiones en una sola, denominada del Registro General de Población, y que estará constituida por el Presidente, Vicepresidente y Vocales que formaban parte de la segunda, así como por los Vocales que representaban en la primera al Servicio Sindical de Estadística y al Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Madrid cesan en los cargos de Vocal-Secretario y Vocal-Vicesecretario, respectivamente, don Eduardo Martínez López de Rozas, y don Emilio Ferraz Leunga, y se nombran: para el primero, a don José Sáenz García, Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas, y para el segundo, a don Carmelo Cembrero Hornillos, Jefe de la Sección de Padrones Municipales y Registro de Población.

**Comisión de Estadísticas Sanitarias** (Ordenes de 28 de julio y 16 de diciembre de 1949): Se amplía su cometido a las estadísticas de Movimiento natural de la población, por lo que se denominará en lo sucesivo **Comisión asesora de Estadísticas demográficas y sanitarias**. Se nombra Vocal a don José Sáenz García, Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas, y se confirman en sus cargos Vocal-Secretario y Vocal-Vicesecretario a don Alejandro Herranz Yuste, como Jefe de la Sección de Sanidad y Beneficencia, y don Teodoro González González como Jefe de la Sección de Movimiento de la Población, respectivamente.

**Comisión de Estadísticas de Edificación y Vivienda** (Orden de 22 de febrero de 1949): Cesa en el cargo de Vocal don Eduardo Martínez López de Rozas, y se nombra Vocal de la misma a don José Sáenz García, Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas.

**Comisión de Estadísticas Agrarias** (Ordenes de 6 de mayo y 31 de agosto de 1949): Se amplía con un Vocal representante del Instituto Geográfico y Catastral, que será propuesto a esta Presidencia del Gobierno por el Director de dicho Centro, y con el Jefe del Servicio de Estudios del Instituto Nacional de Estadística, don José Ros Jimeno.

**Comisión de Estadísticas del Transporte** (Ordenes de 3 de marzo y 15 de junio de 1949): Se nombra Vocal de la misma al Jefe del Servicio de Estudios del Instituto Nacional de Estadística, don José Ros Jimeno.

**Comisión de Estadísticas de Previsión Social y Trabajo** (Ordenes de 18 de noviembre de 1952 y 20 de mayo de 1953): Cesa en el cargo de Vocal-Secretario don José Sáenz García, y se nombra para el mismo a don Manuel Serdán y Díaz de Arcaute, Jefe del Servicio de Estadísticas Sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de complemento de Artillería don Antonio Muñoz Márquez.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado e) del

artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Artillería don Antonio Muñoz Márquez, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Subpagaduría Militar de Haberes de Las Palmas de Gran Canaria por Orden de este Departamento del día 18 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328), en la que cesa, fijándosele su residencia en Caracas (Venezuela). El interesado que queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94), deberá atenerse a cuanto sobre residencia en el extranjero del personal que se encuentre en situación de «Reemplazo voluntario» establece la Orden de 23 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 85).  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se nombran Vocales de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales a los señores que se indican.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Producido el cese en las Jefaturas del sector Industria de la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos, Sindicato Nacional de la Piel y Sindicato Nacional Textil, de los señores don Juan Antonio Parera Moreno, don Arcadio Carrasco Fernández y don José María Fontana Tarrast, han sido substituidos, respectivamente, por don Mariano Rojas Morales, don Pedro Lamata Mejías y don José María Martínez Sánchez-Arjona; y en su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, ha tenido a bien nombrar en sustitución de los primeros como Vocales de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las estadísticas industriales, creada por Orden de 31 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 35), a los siguientes señores, en la forma que a continuación se indica:

Por la Delegación Nacional de Sindicatos, don Mariano Rojas Morales; por el Sindicato Nacional de la Piel, don Pedro Lamata Mejías, y por el Sindicato Nacional Textil, don José María Martínez Sánchez-Arjona.

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Secretario general del Movimiento e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se declara «muerto en campaña» a don Manuel Martínez Palacios, y comprendida su esposa, doña Isabel Bonilla Muñoz, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de expediente instruido para la declaración de «muerto en campaña» de don Manuel Martínez Palacios, a instancia de su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio del Ejército y con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Maestro Nacional don Manuel Martínez Palacios, y comprendida su esposa doña Isabel Bonilla Muñoz, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se prorroga la permanencia en el servicio activo a don Secundino Carmona Gallardo, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir».

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Secundino Carmona Gallardo, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», actualmente con destino en la Prisión Provincial de Córdoba,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo undécimo de la Ley de 15 de marzo de 1940; visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V., ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo al referido funcionario hasta el día 21 de febrero de 1956, debiendo hacerse constar la expresada concesión, mediante la oportuna diligencia, en el título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se declara excedente voluntario por causa de incompatibilidad a don Antonio Bataller Ballester, Secretario del Juzgado de Paz de Novela (Valencia).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Ballester, Secretario del Juzgado de Paz de Novela (Valencia), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por causa de incompatibilidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se jubila al Agente Judicial Mayor don Cástor María Buznadiago González, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás dis-

posiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Cástor María Buznadiago González, Agente Judicial Mayor, que presta sus servicios en la Audiencia Provincial de León, por cumplir la edad reglamentaria en fecha 27 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Elena Rodríguez Hernández, Auxiliar de tercera categoría de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Elena Rodríguez Hernández, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 21 de Madrid,

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de marzo de 1954 por la que pasa a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, el Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Victorino Muñoz Vicente.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Puerto de Santa María, en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Victorino Muñoz Vicente, pase a la de excedente voluntario, sin sueldo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se declara excedente voluntario al Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia don José Nieto y Nieto.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Nieto y Nieto, Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Oficial de la Administración de Justicia don José María San Agustín Mur.**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don José María San Agustín Mur, Oficial de la Administración de Justicia de la segunda categoría, con destino en la Audiencia de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Felipe Moreno Mora.**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo de los establecidos en el artículo 14 de la propia Ley, a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por defunción de don Juan Díaz Rev, a don Felipe Moreno Mora, que desempeña su cargo en el de Nájera, y figura en lugar preferente en el escalafón de la categoría. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas, más los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Martínez Andrés, Médico forense.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Martínez Andrés, Médico forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Castrojeriz, en la que manifiesta no poder reintegrarse a su destino después de haber agotado las prórrogas de licencia que por enfermedad le han sido concedidas por este Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 41 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial primero a don Manuel Martínez Gómez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover, por el turno primero, a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Cecilio Leal López, a don Manuel Martínez Gómez, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Dolores (Alicante), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 28 de marzo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial segundo a don Pascual Ros Andrés.**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover, por el turno segundo, a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Manuel Martínez Gómez, a don Pascual Ros Andrés, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrente (Valencia), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 28 de marzo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial mayor a don Cecilio Leal López.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial mayor, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Cástor María Buznadi-gó González, a don Cecilio Leal López, Agente judicial primero, con destino en

la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 28 de marzo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**Rectificación a la Orden de 27 de marzo de 1954 relativa a Aranceles Judiciales.**

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6 del actual mes de abril la rectificación de errores materiales advertidos al insertarse el Decreto de 19 de febrero último, por el que se reforman diversos artículos de los Aranceles Judiciales, se observa que la cita dentro del artículo tercero, del que lleva el número 26, es incompleta, por defectuosa colocación, puesto que afecta no a una sola errata, como se hace figurar, sino a dos, que deben ser corregidas así: «artículo 394» y «devengará 67,50 pesetas». Las palabras «al Juzgado» sirven para rectificar el error único del número tercero en el artículo 30.

Asimismo, es de notar que en los artículos que encabeza el sexto del Decreto mencionado una de las rectificaciones hechas en el artículo tercero dice «y por sentencia», siendo así que ha de decir «y por la sentencia».

También la corrección que se aplica dentro del artículo octavo, al 64, cuarto, corresponde al 62 de igual número; y la expresión «y se preparase» que figura en el artículo 137, tercero, debe ser sustituida por la de «si se preparase», que es la que se consigna en el aludido Decreto.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se crea, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio, una oficina que cuidará de todo lo relativo a la concesión de exenciones fiscales establecidas en el Anexo Único al Convenio de Ayuda para la Mutua Defensa, firmado con Norteamérica en 26 de septiembre de 1952.**

Ilmo. Sr.: El Anexo Único al Convenio de Ayuda para la Mutua Defensa, firmado con los Estados Unidos de Norteamérica en 26 de septiembre de 1953, que concede determinadas exenciones fiscales para aquellas actividades y gastos que se ejecuten dentro del ámbito de los Convenios firmados en dicho día, establece que en el Ministerio de Hacienda se creará una oficina que cuidará expresamente de la ejecución del citado Anexo.

En su virtud, y haciendo uso de las atribuciones que confiere el Decreto de 22 de enero de 1954, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio se crea una oficina que cuidará de todas las cuestiones relativas a la concesión de las exenciones fiscales establecidas en el Anexo Único al Convenio de Ayuda para la Mutua Defensa, firmado con Norteamérica en 26 de septiembre de 1953.

2.º El Jefe de dicha oficina podrá recabar directamente de los Centros, dependencias centrales y oficinas provinciales de este Ministerio cuantos informes, asesoramientos, datos y documentos estime precisos para el mejor cumpli-

miento de los servicios que se le asignan.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se le concede la aprobación solicitada a «Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, S. A., la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, S. A.», solicitando la aprobación de las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron acordadas en Asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 12 de mayo de 1953, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Ahorro de ese Centro directivo; lo dispuesto en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1928, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, Sociedad Anónima», con las modificaciones acordadas en la Asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 12 de mayo de 1953.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 1 de marzo de 1954 por la que se autoriza a don Isidro Estivill Perpiñá, fabricante de alcoholes, establecido en Cornudella (Tarragona), para centralizar en Tarragona el pago del impuesto correspondiente a los alcoholes que salgan de su fábrica de Benicarló.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Isidro Estivill Perpiñá, con residencia en Cornudella (Tarragona), solicitando la centralización en la Delegación de Hacienda de Tarragona del pago de las cuotas que por impuesto de alcoholes se liquidan a los productos de la fábrica de destilación de alcohol vinico que posee en Benicarló (Castellón), paseo Liberación, número 10;

Visto el artículo 103 del Reglamento de Alcoholes;

Resultando que el solicitante funda su petición en que, además de la referida fábrica de Benicarló, es Apoderado de otra de alcohol rectificado en el pueblo de Cornudella, propiedad de su madre, doña María Perpiñá, conviniendo a sus intereses centralizar los pagos de las dos fábricas en la misma localidad;

Resultando que la Dirección General del Tesoro Público no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, con sujeción a las mismas normas contables que rigen en la actualidad para esta clase de operaciones;

Considerando que en cuanto a los servicios de ese Centro directivo ejerce sobre las fábricas de alcoholes para la administración del impuesto, tampoco existen fundamentos que oponer a lo pretendido.

Este Ministerio, conformándose con lo

propuesto por esa Dirección General y lo informado por la Dirección General del Tesoro Público, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a don Isidro Estivill Perpiñá para efectuar en la Delegación de Hacienda de Tarragona el ingreso del impuesto correspondiente a los alcoholes que salgan para consumo, de su fábrica, situada en Benicarló.

2.º Que para disfrutar de esta concesión deberán cumplirse las formalidades siguientes:

a) El importe del impuesto se ingresará en Tarragona en la cuenta que el Tesoro tiene abierta en el Banco de España en concepto de «Movimiento de Fondos», Remesas de la Tesorería-Contaduría de Castellón.

b) Las cartas de pago que se produzcan serán remitidas a la Tesorería-Contaduría de Castellón, con objeto de que su importe se formalice como producto del impuesto del alcohol, dándole simultáneamente salida en concepto de Remesas a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

c) El Interventor de la fábrica de alcohol, tan pronto como practique la liquidación del impuesto correspondiente al alcohol salido durante el periodo que corresponda, enviará a la Administración de Rentas Públicas de Tarragona comunicación con todas las referencias contenidas en el talón de adeudo expedido, que servirán de justificante para el ingreso.

d) La Administración de Rentas Públicas de Castellón al recibir las Cartas de pago, hará las anotaciones oportunas en el referido talón de adeudo, poniendo notas en que se especifique que el ingreso tuvo lugar en Tarragona.

e) El Interventor de la fábrica de referencia remitirá los talones de adeudo a la Administración de Rentas Públicas de Castellón, a los efectos anteriormente indicados.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 3 de marzo de 1954 por la que se autoriza a don José Minguijón Saiz, fabricante de alcoholes, establecido en Camp de Criptana, para instalar en Alcázar de San Juan una fábrica de alcohol desnaturalizado.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José Minguijón Saiz, fabricante de alcoholes establecido en Camp de Criptana, solicitando se le autorice para instalar en Alcázar de San Juan una fábrica de alcohol desnaturalizado, en la que habrá de efectuarse la de las cabezas y colas y alcoholes rectificados de su fábrica y la de los productos primeramente mencionados, que adquiriera de otras fábricas, comprometiéndose a cumplir las disposiciones vigentes sobre el particular;

Visto el capítulo noveno del vigente Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 41 de dicho texto legal permite la instalación de las fábricas de alcohol desnaturalizado en localidades en donde resida un Inspector del Impuesto, caso en el que se encuentra Alcázar de San Juan, localidad en la que se pretende instalar la fábrica de que se trata, por lo que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, previo cumplimiento de cuantas obligaciones se imponen a los fabricantes de alcohol desnaturalizado en el capítulo noveno del texto legal de referencia y sin perjuicio de las autorizaciones que proceda conceder por los Organismos y autoridades competentes,

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar a don José Minguijón Saiz, fabricante de alcohol, establecido en Camp de Criptana, para instalar en Alcázar de San Juan una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en el capítulo noveno del vigente Reglamento de la Renta y previo cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de dicho texto legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 23 de marzo de 1954 por la que se provee una plaza de Censor Mayor de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, y sus resultas, vacante por jubilación de don Arturo Jáudenes Abad.**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., cumpliendo acuerdo del Pleno de ese Tribunal, para la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo Técnico de este Organismo, en la clase de Censores Mayores de Término, por jubilación en 16 de marzo del corriente año, de don Arturo Jáudenes Abad, así como sus resultas, este Ministerio ha tenido a bien:

Nombrar, con la antigüedad de 17 de marzo del año actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante de origen:

Censor Mayor de término, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, a don Enrique González Lahoz, que ocupa el número uno de la escala de Censores Mayores de entrada.

Censor Mayor de entrada, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don Francisco Asensio Santos, que ocupa el número uno de la escala de Censores de Cuentas de término.

Censor de Cuentas de término, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, a don Luis Baraibar Torres, que ocupa el número uno de la escala de Censores de Cuentas de ascenso.

Censor de Cuentas de ascenso, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Juan José García Rodríguez, que ocupa el número uno de la escala de Censores de Cuentas de entrada.

En esta última clase de Censores de Cuentas de entrada queda una vacante, que debe ser provista por oposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

**ORDEN de 23 de marzo de 1954 por la que se confirma en sus respectivos cargos, en los Cuerpos Técnico y Administrativo del Tribunal de Cuentas, a los funcionarios que los desempeñaban en comisión, en cumplimiento de la Ley de 3 de diciembre de 1953.**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., cumpliendo acuerdo del Pleno de ese Tribunal, para la confirmación, en cumplimiento de la Ley de 3 de diciembre de 1953, de los funcionarios que venían desempeñando en comisión sus respectivos destinos en las Es-



calas Técnicas y Administrativa de ese Organismo.

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar:

*En el Cuerpo Técnico:*

En la clase de Censores Mayos de Término, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, a don Manuel Gómez-Villaboa Gabán y don Ricardo Fernández de Arellano y Anitúa.

En la clase de Censores Mayores de Entrada, con el sueldo anual de pesetas 20.160, a don Gonzalo Benedicto Santos y don Pedro Martínez Benito.

En la clase de Censores de Cuentas de Término, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, a don Antonio Fuentes Urquidí y don Zacarías Alonso.

En la clase de Censores de Cuentas de Ascenso, con el sueldo anual de pesetas 16.800, a don José Tomás Frías y Piqueras y don Ramón Pérez Alonso.

En la clase de Censores de Cuentas de Entrada, con el sueldo anual de pesetas 13.440, a don Jaime Alcalde de los Ríos.

*En el Cuerpo Administrativo:*

En la clase de Jefes de Negociado de segunda, con el sueldo anual de pesetas 11.760, a don Manuel José Nofuentes García y don Manuel Julio Gómez-Villaboa Novos.

En la clase de Jefes de Negociado de tercera, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, a doña María de la Purificación Plaza García y doña Teresa Vera González.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

**ORDEN de 25 de marzo de 1954 sobre corrida de escalas y reingreso de don Lino Domingo Llamas Madurga en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector-Jefe de primera clase en la plantilla del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro por ascenso de don Fernando Herrero Clavarré, se hace preciso cubrirla, así como las que se produzcan de resultas. Al propio tiempo, don Lino Domingo Llamas Madurga, Inspector de segunda clase del referido Cuerpo, en situación de excedencia voluntaria desde 30 de octubre de 1947, tiene solicitado su reingreso al servicio activo en 13 de enero pasado, y se reúnen en el caso los requisitos previstos en los artículos 23 y 25 del Decreto de 6 de marzo de 1953.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Ascender a los siguientes funcionarios a las categorías y con los haberes que se indican y antigüedad, a todos los efectos de 11 de marzo del año en curso.

A Inspector-Jefe de primera clase, con el haber anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, al Inspector-Jefe de segunda clase don Anselmo García Pando.

A Inspector-Jefe de segunda clase, con el haber anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, al Inspector-Jefe de tercera clase don Fernando Ruiz Ojeda.

A Inspector-Jefe de tercera clase, con el haber anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, al Inspector de primera clase don Juan Morales Villanova.

A Inspector de primera clase, con el haber anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, al Inspector de segunda clase don Wenceslao González-Garra de la Rasilla.

Segundo.—Conceder el reingreso en el servicio activo de don Lino Domingo Llamas Madurga, en su categoría de Inspector de segunda clase, con el haber anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas y antigüedad de la toma de posesión que siga a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se suprime la Aduana Subalterna de Ondárroa, en la provincia de Vizcaya.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Aduana Principal de Bilbao, por la que se participa a esa Dirección General el acuerdo del Ayuntamiento de Ondárroa, en virtud del cual a partir del 1 de enero del año en curso queda desligada dicha Corporación Municipal de todo pago relacionado con la Aduana del expresado puerto;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de octubre de 1932 se estableció en Ondárroa una Aduana de tercera clase, como Subalterna de Bilbao, accediendo a la petición del Ayuntamiento de la citada localidad;

Resultando que, a tenor de lo dispuesto en la mencionada Orden, tanto los haberes del funcionario que desempeñara el cargo de Administrador, como los gastos de material y local de la Aduana serían sufragados por la Corporación Municipal que formuló la petición;

Resultando que por parte del referido Ayuntamiento se cumplieron las indicadas obligaciones hasta el año 1940, en que por no poder aquella Corporación seguir sufragando los gastos se suprimió la Aduana, según Orden de este Departamento de 7 de mayo de aquel año, Aduana que fué restablecida en fecha 22 de octubre siguiente, a solicitud del propio Organismo municipal;

Resultando que las autoridades provinciales, cuyo dictamen es preceptivo, se pronuncian en un sentido favorable a que subsista la repetida Aduana en el grado actual;

Visto el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas y las reglas generales del Apéndice primero de la misma legislación;

Considerando que la concesión otorgada por Orden ministerial de 5 de octubre de 1932 subordina el establecimiento de Aduana en Ondárroa a la condición de que por parte del Ayuntamiento de la misma localidad se satisfagan los haberes del funcionario Administrador de los servicios y se sufraguen los gastos de local y material, por lo que al dejar de cumplirse dicha condicional debe estimarse caducada la concesión, toda vez que lo contrario sería gravoso para el Tesoro si se tiene en cuenta la proximidad de la Aduana de Lequeitio, cuya Administración puede atender los despachos que eventualmente se realicen en el puerto de Ondárroa,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha resuelto que se suprima la Aduana de Ondárroa y que en este puerto subsista la habilitación como punto de quinta clase para operaciones de cabotaje, exportación de conservas de pescado e importación de madera en tablas, y carbonos, con destino estos últimos al régimen de depósitos flotantes de la clase D).

Las operaciones serán intervenidas y documentadas por la Aduana de Lequeitio, corriendo a cargo de los interesados

el abono de las dietas y gastos reglamentarios que correspondan al funcionamiento del Cuerpo Pericial de Aduanas que intervenga en los despachos, así como el facilitar los útiles y material necesarios para el servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se autoriza a la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (S. E. A. T.) para expedir, con el visto bueno del Interventor de Aduana de su fábrica de Barcelona, los certificados necesarios para la matriculación de los coches que salgan de dicha fábrica.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de julio de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 y 28 de agosto) se creó el documento timbrado de Aduanas de la serie C-19, denominado «Certificado único para matriculación de vehículos a motor», único admisible por las Jefaturas de Obras Públicas, desde el 1 de julio de 1948 para la matriculación de los coches automóviles, camiones y, en general, de toda clase de vehículos a motor, salvo la excepción contenida en la misma Orden ministerial, referente a los vehículos contruidos por «Ford Motor Ibérica».

En análogas condiciones se encuentran los vehículos de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima (S. E. A. T.)», y como en la fabricación de los mismos se emplean, no solo materiales extranjeros, sino también nacionales, es evidente que los certificados de la serie C-19 no resultan apropiados para la matriculación de estos vehículos, por lo que procede se establezca un nuevo documento con el citado fin.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer que para justificar la legal importación a los efectos de la matriculación de los automóviles que la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (S. E. A. T.) construye en Barcelona, se utilice un certificado expedido por la misma Sociedad con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Se expedirá por quien tenga personalidad suficiente entre los cargos de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.»

2.ª Se hará constar que se trata de un coche construido en dicha fábrica, expresando las características de los vehículos que la Sociedad estime convenientes, pero, por lo menos, las que es preciso especificar en los certificados de la serie C-19.

3.ª Se indicará también el nombre y domicilio del comprador del vehículo y que se han satisfecho los derechos e impuestos correspondientes a los elementos extranjeros incorporados al mismo.

4.ª Se hará constar que el certificado se expide a los efectos de matriculación, señalando para el mismo un plazo de validez de tres meses, a partir de la fecha de expedición o de la factura de venta, según que el comprador sea un particular o entidad distribuidora.

5.ª Por cada coche se expedirá un solo certificado, que será numerado en su registro correspondiente por el Interventor de Aduanas de la fábrica, quien, además, estampará el visto bueno para acreditar la importación legal de las piezas extranjeras.

6.ª Se especificarán las marcas y números de las cubiertas, pudiendo, sin embargo, ser omitido este dato cuando



Sean de fabricación nacional, en cuyo caso se expresará esta circunstancia; y 7.ª Será aplicable la Real Orden de 29 de julio de 1922, especialmente en la expedición de duplicados, por extravío de los originales, que solo se podrá autorizar mediante cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Lo digo a V. I. a los efectos constitucionales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Almo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de marzo de 1954 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por estar comprendidos en las normas que fija la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 358), se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan, con efectos desde la fecha que se indica:

Efectos administrativos desde 1.º de enero de 1954

### Sargentos:

D. Mariano de Diego García.  
D. Antonio Porras Martín.  
D. Gregorio del Pozo Rincón.  
D. Rosendo Buján López.  
D. Angel Hernán Martín.  
D. Juan J. Infesta Cuenca.  
D. Francisco Jimeno Jimeno.  
D. Tomás Peña Peseda.  
D. Emilio Villauriz Fernández.  
D. Rogelio Roblés Llamazases.  
D. Manuel Mouriz Souto.  
D. Juan González Cuasante.  
D. José García Rodríguez.  
D. Ignacio Reyero Martínez.  
D. Angel González González.  
D. Gregorio Marne Castro.  
D. Manuel Setuain Zabalegui.  
D. José Fernández Alvarez.  
D. Manuel Bello Baena.  
D. Antonio Porriños López.  
D. Angel Pérez Cela.  
D. Pedro Cantero Agraz.  
D. Juan Tinoco Gaitán.  
D. Lorenzo Aragolaza Balsategui.  
D. Gregorio Diaz de Aranguiz.  
D. Macrino del Alamo Minayo.  
D. Pedro Ortiz Pérez.  
D. Sebastián Pastor Mateo.  
D. Juan Puertas Gurgui.  
D. Vicente B. Domínguez Caspe.  
D. Antonio Lliteras Sitjar.  
D. Eladio Ayerra Oneca.  
D. Agustín Calvo Rodríguez.  
D. Serafín Cacho Ciria.  
D. Teodoro Hernández Pérez.  
D. Aniano de la Vega Luna.  
D. Santiago Fernández Rivadeneira.  
D. Pedro Sánchez Alfonso.  
D. Eloy Rodríguez Fernández.  
D. Francisco Cabrera Lomas.  
D. Raimundo Bescos Piedrafitá.  
D. Francisco Llorente Carrasco.  
D. Enrique Soriano Userón.  
D. Heliodoro Vadillo Niño.  
D. Esteban Crespo Fernández.  
D. Felipe García Alonso.  
D. Isidro Arroyo Segurado.  
D. Antonio Arranz Peña.  
D. Valentín Rodríguez Reyero.  
D. Pedro Montenegro Moyano.  
D. Marcelino López Recuero.  
D. Antonio Serrano Alonso.  
D. Pedro Higuera Orantes.

### Sargentos:

D. Julio Bellan Lorente.  
D. Emilio Adame Romero.  
D. Félix Usano Usano.  
D. Ramón Martínez Rodríguez.  
D. Bas García Navarro.  
D. José Rodríguez Rodríguez.  
D. Benjamin Manchovo Oviedo.  
D. Manuel Vera Rodríguez.  
D. Luis Arribas Avilés.  
D. Jesús Basañ y Llona.  
D. Lorenzo Ortega Moradillo.  
D. Benjamin Alvarez Vicente.  
D. Bienvenido García Santamaría.  
D. Angel López Diaz.  
D. Florencio Mata Gómez.  
D. Manuel Melcon Mallo.  
D. Francisco Blanco Pascual.  
D. Francisco Remalde Vázquez.  
D. Eusebio de la Iglesia Sanz.  
D. Diodoro M. Pérez Arévalo.  
D. Juan Cerreño Incógnito.  
D. Ildefonso Pérez Domínguez.  
D. Santiago Muñoz Miguel.  
D. Evelio Alvarez López.  
D. Reinerio Baragaño Llana.  
D. Miguel Trapero Palacios.  
D. Amador Castro Flores.  
D. Herminio Hoyos Diaz.  
D. Salvador Ibáñez Lázaro.  
D. Manuel Piris Rodríguez.  
D. Leocadio Gabaldón Mioja.  
D. Ezequiel Martínez Baños.  
D. Felipe Vimbresales Díez.  
D. Miguel Egido Sanz.  
D. Ricardo López Carrera.  
D. Aniceto Alvarez Otero.  
D. Juan Escandell Roig.  
D. Eduardo Ariza Rodríguez.  
D. Enrique López Fernández.  
D. Arturo Gotri Torre.  
D. Constantino Garofa Ortiz.  
D. Luis Sáenz Valencia.  
D. Luciano Gómez Ramos.  
D. Antonio Picornell Garí.  
D. José Avila Laura.  
D. Tomás Sánchez Corbalán.  
D. Antonio López Astorga.  
D. Enrique Albacar Piazuelo.  
D. Claudino García del Arco.  
D. Emilio Puente González.  
D. Ramón Ríos Rodríguez.  
D. Francisco Lorenzo García.  
D. Sebastián García García.  
D. Manuel de Soto Villanueva.  
D. Fermín Pérez González.  
D. Eduardo Magdalena Silveira.  
D. Agustín Ruiz Rojas.  
D. Benito Ortega Salán.  
D. Ubaldo Arribas Maroto.  
D. Antonio Laguna Fernández.  
D. Domingo A. Alvarez López.  
D. Regino García del Rey.  
D. Antonio Sanz Gil.  
D. Manuel Sánchez Pérez.  
D. Joaquín Valverde Pedrinaci.  
D. José Sánchez Gómez.  
D. Vicente Sancha Vaquero.  
D. Mariano Sancho Gascón.  
D. José López Rodríguez.  
D. Antonio Hidalgo Díez.  
D. Godofredo Díaz Magán.  
D. Francisco Moreno Durán.  
D. Manuel Ruiz Martínez.  
D. Eufemio Sánchez González.  
D. Manuel Lahoz Clavero.  
D. Cristóbal Bernal Solís.  
D. Julián Mendía Guevara.  
D. Manuel Morales Burgos.  
D. Manuel Heras Fernández.  
D. José Moure Ledo.  
D. Juan Larumbe Azpilicueta.  
D. Jesús Gutiérrez Jiménez.  
D. José de Gabriel Fernández.  
D. Luis Navarro Rodríguez.  
D. Manuel Carballar Silva.  
D. Eustaquio Movano Pérez.  
D. Estanislao Castrillo Cabezón.  
D. Angel Hernández Martín.  
D. Francisco Rolo Sancho.  
D. José Cuelo Avila.  
D. Julián Martínez Martínez.  
D. Constancio Barraqué Escartín.  
D. Manuel González Fernández.

### Sargentos:

D. David Peña García.  
D. Esteban del Rio Castro.  
D. Fernando Portugal Alamo.  
D. Antonio Saa Froufe.  
D. Ramón Saucedo García.  
D. Mariano Viela Rivadés.  
D. Eugenio López García.  
D. José Aguilar Morillo.  
D. José M. Gomez Pumar.  
D. Joaquín Parras García.  
D. Rafael Marmol Serrano.  
D. Benigno Méndez Montero.  
D. Eliseo García Romera.  
D. Remigio Bol Pérez.  
D. Francisco Mendoza Diaz.  
D. Andrés Castellnou Canta.  
D. Manuel Pinel Martín.  
D. Francisco Rosencó Villegas.  
D. Pedro Cañivano Blanco.  
D. Isidro Baltés Moreno.  
D. Enrique Moreno Magro.  
D. Nicolás Lotero Aceves.  
D. Antonio Figueroa Leirós.  
D. Gregorio Arguis Alastrué.  
D. Alfonso Pinillos Gamonal.  
D. Mariano Velasco Fernández.  
D. Antonio Verdú Morote.  
D. Inocencio Cuesta Rosado.  
D. Silvano García Alcántara.  
D. Fructuoso Trincado Trincado.  
D. Ramón Seoane López.  
D. Nicanor Olmos Santos.  
D. Pedro Núñez Castro.  
D. Manuel García López.  
D. Eugenio García de Aciluz.  
D. José R. Avilés Martínez.  
D. José Saiz Blanco.  
D. Pedro A. Fernández Burgos.  
D. Antonio Fernández Guillán.  
D. Felipe Valles Olbea.  
D. Manuel Turrion Manzano.  
D. José Velázquez Alonso.  
D. Dionisio López Pérez.  
D. Francisco Fernández Blanco.  
D. Manuel Fernández Alvarez.  
D. Eliseo Bahillo Huidobro.  
D. Carlos Foronda Zabarte.  
D. Félix Facés Aguilló.  
D. Francisco López de Muain.  
D. Manuel Engroba Rodríguez.  
D. Juan Rodríguez Fernández.  
D. Juan Jiménez Cascales.  
D. Fidel Alonso Lozano.  
D. Mariano Andrés Vallejo.  
D. Andrés Arefrechillo Martínez.  
D. Jacinto Baragaño González.  
D. Sebastián Cercadillo de Mingo.  
D. José Negrete Izal.  
D. Eusebio Jimeno Lasheras.  
D. Manuel Arias Rodríguez.  
D. Plácido Yzaquerri Martínez.  
D. Benito Machín Iso.  
D. Juan M. Garrido Rodríguez.  
D. Alfredo Becerra Satián.  
D. Marcos Sánchez Tadeo.  
D. Andrés Pichardo Robleco.  
D. Julio Alonso del Río.  
D. Gerardo Alvarez Fierro.  
D. José Fontán Quintela.  
D. Benito Faraldo Vidal.  
D. Ignacio Cuesta Poza.  
D. Juan López Mariscal.  
D. Antonio Santos Pérez.  
D. Francisco Olivares Faura.  
D. Germán Zamora Moral.  
D. Manuel González del Burgo.  
D. Antonio García Victor.  
D. Demetrio Martínez Pérez.  
D. Pablo Murillo Rico.  
D. Donato Quirce García.  
D. Wenceslao Moya Jiménez.  
D. Luis Aznárez López.  
D. Jenaro Vega Bardón.  
D. Angel Navas Hernández.  
D. Modesto Rubín Villabona.  
D. Angel Carazo de Juan.  
D. Fernando Sánchez Cano.  
D. Manuel Merino Rodríguez.  
D. Guillermo Delgado Díaz.  
D. Anselmo Marzo Baselga.  
D. Antonio Brun Gariz.  
D. Antonio Mateos Ramos.  
D. Ignacio Rodríguez Andujar.

## Sargentos:

D. Melchor Pérez Meición.  
 D. Francisco Oliván Garcés.  
 D. Tomás Arevalo Escobar.  
 D. José Varela Gómez.  
 D. Manuel Chastin Neira.  
 D. Simón Sánchez Marcos.  
 D. Francisco Parréño Sánchez.  
 D. Florencio Puebla González.  
 D. Rafael Ruiz Sánchez.  
 D. Teodoro González Mateo.  
 D. Indalecio Sanjuán Pardo.  
 Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 7 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se asciende al empleo de Capitán al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Dionisio Muñoz Novillo.

Excmo. Sr.: Por existir vacante y estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de Capitán, con antigüedad de 26 del mes en curso, al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Dionisio Muñoz Novillo.  
 Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 26 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado al ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Antonio Hernández Martín.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 24 de marzo de 1953, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 23 de octubre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir de 28 de enero de 1954, en que lo solicitó el interesado, del ex Cabo del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don Antonio Hernández Martín, el cual causó baja en el expresado Cuerpo con fecha 25 de marzo de 1940, en virtud de expediente político-social que le fué instruido.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 31 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1948, desestimatoria de reposición de la de 17 de diciembre de 1947, también de este Departamento, por la que se autorizaba al Ayuntamiento de Santander para la enajenación de un solar mediante subasta definitiva.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celedonio Gandarilla Cuesta contra la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1948 desestimatoria de reposición de la de 17 de diciembre de 1947, del propio Ministerio, por la que se autorizaba al Ayuntamiento de Santander para la enajenación, mediante subasta restringida o li-

mitada, a la concurrencia de Corporaciones de carácter oficial o protegidas por el Estado de un solar determinado, a fines y con las condiciones precisadas en acuerdo municipal de 22 de enero del propio año de 1947, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de junio del pasado año, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por don Celedonio Gandarilla Cuesta contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de febrero de 1948, confirmando la disposición recurrida y absolviendo a la Administración demandada».

Este Ministerio, visto lo prevenido en los artículos 91 y 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 8 de febrero de 1952, ha tenido a bien disponer se cumpla en todos sus términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se concede la continuación en el servicio activo al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Asterio Cuñado Cordero, hasta cumplir los veinte años abonables, a efectos pasivos.

Excmo. Sr.: En resolución e instancia presentada por don Asterio Cuñado Cordero, Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía, en súplica de que se le conceda la continuación en el servicio activo por no reunir veinte años abonables para adquirir derechos pasivos en fecha 10 de agosto del año en curso, que cumple la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio, en armonía con lo que determina el Real Decreto de 7 de noviembre de 1923, ha tenido a bien disponer continúe en servicio activo en el Cuerpo a que pertenece hasta cumplir los veinte años abonables para adquirir derechos pasivos, el Inspector de segunda clase don Asterio Cuñado Cordero, sin derecho a ascensos por ningún concepto y debiendo acreditar anualmente su aptitud física para el servicio mediante el oportuno expediente que se instruirá conforme a lo establecido en el artículo 88, párrafo segundo, del Reglamento General de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 5 de abril de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se concede la Medalla de Plata del Mérito Policial, sin pensión, al Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Antonio López Pardo.

Excmo. Sr.: En atención al magnífico historial y méritos contraídos en su actuación profesional por el Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Antonio López Pardo, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad y previo el oportuno expediente, de acuerdo con el Decreto de 18 de junio de 1943 ratificado por la Ley de 15 de mayo de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado señor López Pardo, la Medalla de Plata del Mérito Policial, sin pensión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 12 de marzo de 1954, que modificó el artículo 113 del Reglamento de la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: Interpretando el Decreto de 12 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 84) y en uso de las facultades que me confiere su artículo segundo, he tenido a bien disponer que en armonía con la Orden de 22 de diciembre de 1947, que aclaró y modificó determinadas normas del Reglamento de la Escuela General de Policía, la desaprobación de Cos veces seguidas en una misma asignatura, que el artículo primero del aludido Decreto de 12 de marzo de 1954 exige para la separación de la Escuela, se refiera a las pruebas ordinarias y extraordinarias de cada curso, considerándose como una sola desaprobación la que pueda recaer en los exámenes ordinarios y extraordinarios de un mismo curso escolar.

Asimismo, este Ministerio acuerda que, para la aplicación retroactiva del artículo primero del tan mencionado Decreto de 12 de marzo del año actual preceda en cada caso una información, que deberá instruirse en la Escuela General de Policía, la que, oído su Claustro, elevará las actuaciones a ese Centro directivo, para que, a su vez, informe lo procedente a este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado al funcionario del Cuerpo de Carteros Urbanos don Domingo Alcalá García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del interesado, de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1953, al funcionario del Cuerpo de Carteros Urbanos don Domingo Alcalá García, separado del servicio por resolución de su expediente político-social,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y en ejecución del mismo, ha tenido a bien declarar jubilado, con efecto de 16 de febrero último y haber pasivo que por clasificación 19 corresponda, con arreglo a la legislación de Clases Pasivas del Estado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—  
 P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se determina la gratificación que ha de percibir el Profesorado de «Dibujos» y «Religión» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media enclavados en capitales de provincia.

Ilmo. Sr.: La exigencia que impone la Ley de Enseñanza Media de que existan Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculinos y femeninos en todas las poblaciones en las que actualmente hay esta clase de Centros hace conveniente remunerar la labor docente que por determinación de la mencionada Ley duplican los Profesores con destino en los Institutos Nacionales mixtos, e igualmente retribuir el exceso de horas de trabajo en los de gran matrícula, tanto en los masculinos como femeninos, por lo que, y en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las gratificaciones que no tienen carácter fijo, asignadas a los Profesores especiales de «Dibujos», en propiedad, que no hayan pasado al Escalafón de Catedráticos, o interinos de la misma disciplina y a los de «Religión», numerarios y adjuntos, por prestar servicios docentes extraordinarios en los Institutos mixtos Nacionales de Enseñanza Media, y por el exceso de horas de trabajo en los de gran matrícula, sean acreditadas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo a), del vigente presupuesto.

2.º Que en tal concepto se acredite la gratificación de 1.500 pesetas anuales al citado Profesorado de «Dibujos» y a los Profesores numerarios de «Religión», con destino en Institutos que radican en capitales de provincia, así como en los de La Laguna y Santiago de Compostela.

3.º Que se acredite la gratificación de 1.000 pesetas anuales a los Profesores adjuntos y «suplentes» de «Religión», de los citados Institutos; y

4.º Dichas gratificaciones serán acreditadas, sin perjuicio de las medidas que se adopten en su día, al reglamentar el Decreto de unificación del Profesorado adjunto de 25 de septiembre último, a partir del día 1 de enero del año en curso, y no podrán percibirse más que cuando se lleve a efecto el servicio extraordinario que las origina y previo acuerdo de V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de enero de 1954 por la que se fija la remuneración especial que ha de percibir el Profesorado adjunto y especial de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media enclavados en poblaciones no capitales de provincia ni de Distrito Universitario.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo ordenado en la vigente Ley de Presupuestos, que consigna un crédito de 1.000.000 de pesetas para «remuneraciones especiales», distribuidas por Orden ministerial a cada uno de los Profesores adjuntos y Profesores especiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, situados en poblaciones

no capitales, de distrito universitario, ni de provincia,

Este Ministerio ha resuelto que a partir del día 1 de enero del año en curso y sin perjuicio de las medidas que se adopten en su día, al reglamentar el Decreto de unificación del Profesorado adjunto, de 25 de septiembre último, se acrediten con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo d), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, las siguientes gratificaciones:

A) De 2.400 pesetas anuales:

1.º A los Profesores numerarios de «Religión» de los mencionados Institutos.

2.º A los Profesores especiales numerarios de «Dibujos» o Profesores especiales interinos que desempeñen las vacantes de cátedra de «Dibujos» en dichos Centros.

3.º A los Profesores especiales de «Idiomas modernos» o adjuntos encargados de la vacante, siempre que no la perciban por otro concepto.

4.º A los Profesores adjuntos permanentes (cursillistas de 1933), de disciplinas fundamentales.

5.º A los Profesores adjuntos temporales, también de disciplinas fundamentales.

B) De 1.800 pesetas anuales:

1.º A los Profesores adjuntos de «Religión»; y

2.º A los Profesores adjuntos interinos de disciplinas fundamentales.

Por la Dirección General de Enseñanza Media se resolverán cuantas incidencias se produzcan al aplicar esta Orden, teniendo entendido que las gratificaciones no se acreditarán a los interesados que no cumplan exactamente las funciones que les están encomendadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Luis de León Vigliola Profesor adjunto del Grupo primero, «Extensión de Cálculo», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1953 se anunció a concurso-oposición la provisión de la citada plaza;

Resultando que realizados los ejercicios que preceptúa el artículo quinto, apartados a) y b) del Decreto de 17 de octubre de 1940, la Comisión Calificadora propone por unanimidad para cubrir la vacante a don Luis de León Vigliola, único aspirante presentado;

Visto el citado Decreto de 17 de octubre de 1940 y su artículo 5 de que se hace referencia;

Considerando que durante la celebración de los ejercicios no se ha producido protesta ni reclamación alguna y que se han cumplido los preceptos reglamentarios.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Comisión Calificadora, y en su consecuencia nombrar, en virtud de concurso-oposición, Profesor adjunto del Grupo 1.º, «Extensión de Cálculo», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao a don Luis de León Vigliola, con el sueldo de entrada en el Escalafón correspondiente del Ministerio de Industria y las gratificaciones y demás emolumentos que para

dichos cargos figuran en el de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de febrero de 1954 por la que se abre nuevo plazo para solicitantes a las oposiciones a la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento, de 10 de junio de 1949, la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Barcelona, que fué convocada a oposición por Orden y anuncio de 19 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27),

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el mencionado anuncio-convocatoria, que fué publicado en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de septiembre de 1949.

Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo de 1952, no habrán de presentar nueva documentación, por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de febrero de 1954 por la que se reconoce con carácter oficial la Escuela de Enfermeras de la Iglesia «Salus Infirmorum», de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Hermandad Profesional de Enfermeras y Asistencia Médica y Social «Salus Infirmorum», para reconocimiento de su Escuela de Enfermeras de la Iglesia, creada en Madrid en el año 1946, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha resuelto ratificar la Orden de reconocimiento oficial de la Escuela de Enfermeras de la Iglesia, Hermandad Profesional de Enfermeras y Asistencia Médica y Social «Salus Infirmorum», establecida en Madrid, calle de Joaquín García Morato, número 18.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de febrero de 1954 por la que se ratifica la Orden de reconocimiento de la Escuela de Enfermeras de las MM. Franciscanas Misioneras de María, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de las Madres Franciscanas Misioneras de María, para reconocimiento de su Escuela de Enfermeras, creada en Madrid por Orden de 13 de febrero de 1952, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha resuelto ratificar la Orden de creación de la Escuela de Enfermeras de las Madres Franciscanas Misioneras de María, establecida en Madrid, calle de Joaquín Costa, número 28.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de febrero de 1954 por la que se crean tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, adscritas a las siguientes enseñanzas:

Una plaza para «Prehistoria e Historia Universal de la Edad Antigua, Historia Universal de la Edad Media, Paleografía y Diplomáticas».

Una plaza para «Historia Universal e Historia general de España».

2.º Cada una de las plazas anteriormente reseñadas tendrá la dotación de 12.000 pesetas anuales, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de febrero de 1954 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Enfermeras de la Delegación Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Delegación Provincial de la Sección Femenina de FET y de las JONS de Barcelona, para reconocimiento de su Escuela de Enfermeras, creada en Barcelona en 3 de enero de 1942, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha resuelto ratificar la Orden de reconocimiento oficial de la Es-

cuela de Enfermeras de la Delegación Provincial de la Sección Femenina de FET y de las JONS, establecida en Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 18 de febrero de 1954 por la que se ratifica la Orden de creación de la Escuela de Enfermeras de la Cruz Roja, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Cruz Roja Española, para reconocimiento de su Escuela de Enfermeras, creada en Madrid en el año 1918, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha resuelto ratificar la Orden de creación de la Escuela de Enfermeras de la Cruz Roja Española, establecida en Madrid, avenida de la Reina Victoria, 22 y 24.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 18 de febrero de 1954 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Enfermeras de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Valencia**

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Delegación Provincial de la Sección Femenina de FET y de las JONS de Valencia, para reconocimiento oficial de su Escuela de Enfermeras, creada en el año 1940, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha resuelto ratificar la Orden de reconocimiento oficial de la Escuela de Enfermeras de la Delegación Provincial de la Sección Femenina de FET y de las JONS, establecida en Valencia, calle del Mar, número 23.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Universidad de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 21 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero de 1954), para la provisión en propiedad

de la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se crean tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.**

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear tres plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, adscritas a las siguientes disciplinas:

«Física general»  
«Química general»  
«Química analítica».

Segundo. Cada una de las plazas anteriormente reseñadas tendrá la dotación anual de doce mil pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para Profesores Adjuntos de Universidad se señala en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Fisiología animal».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre

bre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección general de Enseñanza Universitaria de 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

**ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, adscrita a la cátedra de «Derecho Canónico».

Segundo. Dicha plaza tendrá la dotación de doce mil pesetas anuales que será satisfecha con cargo al crédito que para los Profesores Adjuntos de Universidad se señala en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

**ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se crean cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla cuatro plazas de Profesores Adjuntos, adscritas a las siguientes disciplinas:

«Biología».

«Física».

«Química inorgánica».

«Química orgánica».

Segundo. Cada una de las anteriores plazas tendrá la dotación anual de doce mil pesetas que será satisfecha con cargo al crédito que para los Profesores Adjuntos de Universidad se señala en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

**ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear dos plazas de Profesores

Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscritas a las siguientes disciplinas:

«Fisiología».

«Patología y Clínica quirúrgicas» (Segunda cátedra).

Segundo. Cada una de las dos plazas anteriores tendrá la dotación anual de doce mil pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para Profesores Adjuntos de Universidad se señala en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

**ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se nombra para el cargo que se expresa al Catedrático de la Universidad de Salamanca, don Martín Sánchez Ruizpérez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de la Facultad de Filosofía y Letras, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, al Ilmo. Sr. D. Martín Sánchez Ruizpérez, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, grupo segundo, sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

**ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto, en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Física Atómica y Nuclear».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden

ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

**ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se abre plazo para nuevos solicitantes a las oposiciones a cátedras de Universidad que se indican.**

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendidas las cátedras que a continuación se expresan en el número segundo de la Orden de este Departamento, de fecha 10 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los nuevos aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones comprendidas en ella, puedan presentar instancia y documentaciones en la forma legal establecida con arreglo a lo dispuesto en los respectivos anuncios-convocatoria, cuyas fechas de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se indican, excepto en cuanto al abono de derechos de formación de expediente, que será de cincuenta pesetas, conforme a lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de diciembre de dicho año).

Segundo.—Los opositores que figuren definitivamente admitidos en las listas de dicho carácter, publicadas y correspondientes a las oposiciones a que se refiere la presente Orden, no habrán de presentar nueva documentación, por considerarse que continúan que figuran como definitivamente admitidos a las oposiciones respectivas.

Tercero.—Las oposiciones a que se refiere esta Orden y las fechas de publicación de los correspondientes anuncios-convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, son las siguientes:

«Cristalografía, Mineralogía y Mineralogía» (para desempeñar Geología con nociones de Geoquímica), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de agosto de 1951).

«Estructura e Instituciones Económicas españolas en relación con las extranjeras» (primera cátedra), de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 febrero 1953).

«Derecho Administrativo», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 julio 1951).

«Geografía general y de España», de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio de 1951).



«Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España» (Antigua y Media), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre de 1949).

«Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media y de Historia general de la Cultura» (Antigua y Media), de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Valladolid (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de junio de 1949).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 2 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 para aplicación de la de 22 de diciembre de 1953 sobre constitución de las Juntas Provinciales.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) sobre la constitución de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Gobernadores civiles procederán a constituir las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares a que se refiere el artículo noveno de la Ley de 22 de diciembre de 1953, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden.

A tales efectos citarán para la fecha que señalen, antes del plazo referido, a los Vocales natos directamente designados por la Ley: Presidente de la Diputación provincial, Alcalde de la capital, Procurador en Cortes, Representante de los Municipios de la provincia, Delegado de Hacienda, Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia, Inspector médico-escolar y Delegado administrativo de Enseñanza Primaria.

2.º Los dos Alcaldes de la provincia serán propuestos por el Gobernador civil; el mando de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., por el Jefe provincial del Movimiento; el representante de la Jerarquía eclesiástica, por el Ordinario del lugar; el de los establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro, a propuesta del Gobernador civil, que lo será a favor del Director del Banco de Crédito Local, cuando hubiese sucursal en la capital de la provincia, y el Director del grupo escolar, por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Las propuestas a que se refiere el párrafo anterior deberán ser elevadas a este Ministerio dentro de los quince días, a contar de la publicación de esta Orden.

Todos los nombramientos serán hechos por este Departamento Ministerial.

3.º Reunidos los Vocales natos de que se hace mención en el artículo primero y cualquiera que sea el número de asistentes, el Gobernador civil declarará constituida la Junta, dándoles posesión de los cargos.

A ellas se incorporarán el resto de los Vocales a medida que se vayan nombrando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros de Formación Profesional de carácter privado.

Ilmo. Sr.: Por este Departamento se vienen concediendo anualmente subvenciones a Centros e Instituciones de formación profesional obrera, de carácter privado, con cargo a los créditos globales que para estas atenciones figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

La concesión de dichas subvenciones equivale a un reconocimiento tácito, por parte de éste, de la función docente que los establecimientos no oficiales desarrollan en tal grado de la enseñanza, concesión que al propio tiempo que les sirve de estímulo en su labor, presenta una aportación económica para sus gastos de sostenimiento.

Sin embargo, la difusión adquirida recientemente por las enseñanzas obreras, con el consiguiente incremento de las entidades privadas dedicadas a las mismas, requiere que el Estado, al otorgar los beneficios de la subvención, exija, en forma semejante a la determinada en el Real Decreto de 8 de agosto de 1922, en la Real Orden del 12 del mismo mes y año, y en la Orden ministerial de 12 de julio de 1939, ciertos requisitos que garanticen la existencia real de los Centros, la continuidad en la realización de sus funciones y la eficacia de la labor docente desarrollada.

Resulta, pues, evidente la necesidad de dictar normas que regulen en lo sucesivo, tanto la concesión de subvenciones a entidades de formación profesional de carácter privado o no oficial, como su inversión en los fines propios de la enseñanza a que se destinan y su consiguiente justificación por los Centros beneficiarios.

En atención a dichas consideraciones, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Las Instituciones y Centros de formación profesional de carácter no oficial o privado, que deseen obtener una subvención del Departamento para contribuir a los gastos de su sostenimiento con cargo al crédito global que figura en los presupuestos del mismo, deberán dirigir instancia al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, con arreglo al modelo que se inserta a continuación de las presentes normas; dichas instancias deberán ser escritas necesariamente por el Director del respectivo Centro o Institución.

Segundo. A las instancias deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades docentes desarrolladas durante el curso anterior, con expresión del número de alumnos que hayan cursado estudios en el Centro de que se trate e indicación de sus especialidades.

b) Relación del Profesorado que tenga a su cargo las enseñanzas que se cursen en el Centro, con expresión de los títulos académicos o profesionales que ostenten.

c) Presupuesto anual de gastos e ingresos del Centro o Institución.

d) Certificación expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio o por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente, acreditativa de haber justificado en el plazo y forma debidos, la última subvención que hubiera sido concedida.

Los Centros oficialmente reconocidos por el Departamento quedarán dispensados de aportar la documentación señalada en los apartados a), b) y c), del presente número, quedando obligados a acompañar las certificaciones a que se refiere el apartado d).

Tercero. Las instancias en solicitud de subvención y la documentación comple-

mentaria de las mismas deberán presentarse al Patronato Local de Formación Profesional, en cuya jurisdicción esté enclavada la localidad en que radique el Centro; en las provincias donde no exista Patronato, deberán presentarse en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la capital, y en caso de no existir ésta, en el Patronato Local de Formación Profesional más próximo.

Cuarto. Los Presidentes de los Patronatos Locales de Formación Profesional, o, en su caso, los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos remitirán las instancias al Ministerio, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su presentación, con un informe en el que se haga constar la existencia real del Centro o Institución peticionario, fecha en que inició las enseñanzas profesionales y cuantas observaciones estimen pertinentes sobre la labor docente realizada, pudiendo recabar a tal fin los datos que consideren necesarios, si bien cuando se trate de Centros oficialmente reconocidos, dicho informe se limitará a exponer la conveniencia o no de conceder la subvención solicitada.

Quinto. Recibidas las solicitudes en el Departamento e instruidos los correspondientes expedientes, el Ministerio acordará discrecionalmente la concesión de subvenciones a los Centros e Instituciones que, por la importancia y desarrollo de las enseñanzas profesionales obreras que tengan establecidas, sean acreedoras al estímulo y ayuda económica del Estado.

Sexto. Las cantidades concedidas por el Departamento en concepto de subvención a enseñanzas profesionales obreras de carácter no oficial, habrán de ser invertidas necesariamente en las siguientes atenciones: Adquisición de maquinaria, herramental, mobiliario y material para los talleres y laboratorios que funcionen en el Centro; gastos de reparación de los mismos; abono de jornales de estímulo a los mejores alumnos que cursen estudios en el Centro subvencionado; abono y remuneración al personal docente que tenga a su cargo las enseñanzas. A estos efectos, del importe total de la subvención concedida será destinado un mínimo del sesenta por ciento para los gastos de material; el diez por ciento, como mínimo, para abono de jornales de estímulo al alumnado, y el treinta por ciento, como máximo, para los gastos de remuneración al personal docente. No obstante ello, quedarán exentos de deducir el tanto por ciento fijo para el abono de jornales de estímulo a los alumnos los Centros o Instituciones que tengan a éstos en régimen de internado gratuito.

Séptimo. Los libramientos de las subvenciones concedidas se expedirán en la forma determinada en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944, y en las de la Subsecretaría de 22 de mayo de 1951 y 7 de octubre de 1952, adaptándose igualmente a sus prescripciones la justificación de aquéllas, no admitiéndose en las cuentas—y en su consecuencia, no procediéndose a su aprobación—justificantes de gastos que, aunque se refieran a servicios propios de la entidad beneficiaria, no estén comprendidos en los conceptos determinados en el número anterior.

No se concederán subvenciones a aquellas entidades que no hubiesen justificado en el plazo y forma fijados en las Ordenes ministeriales de 10 de enero de 1944 la última subvención que les hubiera sido otorgada por este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ANEXO QUE SE CITA

Centro o Institución .....  
 Domicilio .....  
 Localidad .....  
 Provincia .....

Excmo. Sr.:

Don ....., Director de .....  
 (Nombre y apellidos) (Denominación del Centro o Institución)

acogiéndose a las normas contenidas en la Orden ministerial de 31 de marzo de 1954, acude a V. E. en súplica de que se conceda a la indicada entidad una subvención para contribuir a los gastos de sostenimiento de sus enseñanzas profesionales, acompañando a tal efecto, a la presente instancia, la documentación exigida por la Orden mencionada.

Fecha en que fueron implantadas las enseñanzas profesionales para las que se solicita la subvención .....

Enseñanzas profesionales que se cursan actualmente:

.....  
 .....  
 .....

(Indíquense las especialidades establecidas.)

Es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a ..... de ..... de 1954.

(Firma y rúbrica.)

**EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL.**

*ORDEN de 8 de abril de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Optica», primero y segundo, de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952. Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para la provisión de la cátedra de «Optica», primero y segundo, de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Zaragoza, que fueron convocadas por Orden de 31 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de abril del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. José María Otero Navascués, Académico.

Vocales: De designación automática: Don Mariano Velasco Duránte, don Juan Cabrera Felipe y don Rafael Domínguez Ruiz Aguirre, Catedráticos de las Uni-

versidades de Barcelona, Zaragoza y Madrid, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Miguel A. Catalán Sañudo, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José Antonio de Artigas y Sanz, Académico.

Vocales suplentes: De designación automática: Don José Baltá Elias, don Justo Mañás Díaz, Catedráticos de las Universidades de Madrid y Granada, respectivamente; don Joaquín Catalá de Alemany, Catedrático de la Universidad de Valencia (nombrado conforme al artículo segundo de la Orden ministerial de 2 de abril de 1952).

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Lorenzo Plaza Montero

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

*ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se verifican corridas de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Producidas vacantes en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y, en su consecuencia, ascienden a las categorías y sueldos que se indican los señores siguientes:

Primero.—Al sueldo anual de 25.200 pesetas, correspondientes a la cuarta categoría, don Juan Hernández Cañavate, de la Escuela de Comercio de Murcia.

A la quinta categoría y sueldo anual de 22.400 pesetas, con José Fernández Llamazares López, de la de León.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 1 de marzo actual.

Segundo.—A la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas, don Francisco Piol Pérez, de la Escuela de Comercio de Las Palmas.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, don Arturo García Hidalgo, de la de La Coruña.

A la cuarta categoría, con sueldo anual de 25.200 pesetas, con Juan Iñigo García, de la de Pamplona.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, don Salvador López Sanz, de la de Logroño, y sus números bis, don Guillermo Díaz-Plaja Confesti, de la de Barcelona; don Juan Ruiz Peña, de la de Burgos; doña María Ribelles Barrachina, de la de Sabadell; doña María Antonia Santolaya Manzanedo, de la de Logroño; con Aniceto Codesal Lozano, de la de Lugo; don José Luis Ullizarna Sánchez, de la de Valencia; don José María Sanz Jiménez, de la de Valladolid; con Vicente Ferrándiz, Casares, de la de Murcia.

Todos ellos con efectos del día 11 de los corrientes.

Tercero.—A la primera categoría y sueldo anual de 32.200 pesetas, don Bernardo Oliver Tous, de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, y su número bis, don Justo Ullizarna Durán, de la de Jaén.

A la segunda categoría, sueldo de 30.800 pesetas anuales, don Antonio Lasheras Sanz, de la de Madrid, y sus números bis, doña Adela Sánchez Tamargo, de la de Gijón; doña Carmen Rodríguez Jiménez, de la de Cádiz, y don Jesús Ismael Peñagal Santullano, de la de La Coruña.

A la tercera categoría y sueldo anual de 28.000 pesetas, don Alfredo Valdés Valdés, de la Gijón, y su número bis, don Santiago Martínez Fernández, de la de Murcia.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Manuel Peleteiro Rosendo, de la de Lugo.

A la quinta categoría y sueldo anual de 22.400 pesetas, con Leandro Silván López Almoguera, de la de San Sebastián.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos de 25 de los corrientes.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán, además, mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 25.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTROS</b>					
1.117	10.963-2	D. Ibo Barrera Alcalde.	1.196	11.061	D. Rafael Julián Ayora.
1.118	10.964	D. Arsenio Rubio Rubio.	1.199	11.062	D. Victoriano García Cañas.
1.119	10.966	D. Marcelino Fernández Herráiz.	1.200	11.063	D. Narciso González González.
1.120	10.967	D. Justa de la C. ta Barahona.	1.201	11.064	D. Félix López Moñero.
1.121	10.968	D. Juan Garreta Marrot.	1.202	11.068	D. Lorenzo Santiago González.
1.122	10.969	D. Donato Millán García.	1.203	11.069	D. Isidoro Lazaro González.
1.123	10.970	D. Eloy Sanmiguel Justo.	1.204	11.070	D. José Martín González.
1.124	10.971	D. Antonio Jiménez López.	1.205	11.072	D. Germán Fernández Enríquez.
1.125	10.974	D. Martín García Machin.	1.206	11.076	D. Manuel Manzón Pérez.
1.128	10.975	D. Manuel Martínez Fernández.	1.207	11.077	D. Fernando del Río González.
1.127	10.977	D. Emiliano Rodríguez Moreno.	1.208	11.078	D. Hermenegildo Alejandro Tejera.
1.128	10.978	D. Paulino Cela Bedós.	1.209	11.079	D. Amalio Hernández Rodríguez.
1.129	10.979	D. Luis Fernández Bofil.	1.210	11.080	D. Joaquín Basora Martí.
1.130	10.982	D. Cayetano Martínez Galindo.	1.211	11.081	D. Joaquín Castaño González.
1.131	10.984	D. Antonio Grau Minguel.	1.212	11.082	D. León Alonso Martínez.
1.132	10.985	D. José Minguet de Pla.	1.213	11.083	D. Pedro Portela Gómez.
1.133	10.988	D. Julio Page Olalla.	1.214	11.084	D. Luis Perdiges López.
1.134	10.988	D. Hermirio González Díez.	1.215	11.087	D. Valero Alias Cañada.
1.135	10.989	D. Cecilio Puerta Miguel.	1.216	11.088	D. José María Segarra Vedri.
1.136	10.990	D. José Pláin Alonso	1.217	11.089	D. Enrique Laborda Rodríguez.
1.137	10.991	D. Juan Sarraquina Dalmat.	1.218	11.091	D. David Bertoméu Escardó.
1.138	10.991-2	D. Enrique Caro Aguilar.	1.219	11.092	D. Antonino Gutiérrez Soberón.
1.139	10.991-3	D. Isidro Rodríguez Hernández.	1.220	11.093	D. Luciano San Cibrián Menoyo.
1.140	10.992	D. Amadeo Corral Pérez.	1.221	11.094	D. Macario Díaz Cepeda.
1.141	10.993	D. José Molina Aguilar Tablada.	1.222	11.095	D. José María del Castillo Vizcaino.
1.142	10.994	D. Nicolás Herrero Herráiz.	1.223	11.095-2	D. Carlos Canela Serrate.
1.143	10.997	D. Juan López Escudero.	1.224	11.096	D. Rafael Canseco Boisan.
1.144	10.997-2	D. Alejandro Tejedor Prádanos.	1.225	11.097	D. Fulgencio Ruiz Gómez.
1.145	10.998	D. Eusebio Torroellas Junquera.	1.226	11.098	D. Pedro Morato Marín.
1.146	10.999	D. Francisco Rúa Barreal.	1.227	11.099	D. Julio González Iglesias.
1.147	11.001	D. Andrés Saenz Galindo.	1.228	11.100	D. Adolfo Bajón Revilla.
1.148	11.002	D. Dimas López González.	1.229	11.102	D. Luis Boillos Delgado.
1.149	11.004	D. Abdón de la Puente Lucas.	1.230	11.103	D. Jesús Berlanga López.
1.150	11.005	D. Francisco Guías Barreiro.	1.231	11.104	D. Manuel Mateo Martínez.
1.151	11.006	D. Felipe Nadal Torres.	1.232	11.105	D. Salomón Bollo Castaño.
1.152	11.007	D. Julio de Cossío Roz.	1.233	11.106	D. Antonio Vicente López Soler.
1.153	11.008	D. Buenaventura González Valverde.	1.234	11.108	D. Eleuterio Rodríguez Marcós.
1.154	11.009	D. Andrés Argüeso Sánchez.	1.235	11.111	D. Eladio Cordero Muñoz.
1.155	11.011	D. José Mantecón Revuelta.	1.236	11.112	D. Feliciano Muga Presa.
1.156	11.013	D. Juan Pío Ibáñez Jordán.	1.237	11.113	D. Jesús Iglesias Díaz.
1.157	11.014	D. Roque Sanz Santa Engracia.	1.238	11.114	D. José Beltrán Galindo.
1.158	11.015	D. Felipe Fernández González.	1.239	11.114	D. José Beltrán Galindo.
1.159	11.016	D. Fermín Marzo Poblete.	1.240	11.116 bis	D. Vidal Vesperinas Abad.
1.160	11.017	D. Ramón Montesinos Esparcia.	1.241	11.120	D. Domingo García Prada.
1.161	11.018	D. Eusebio Ortega Elvira.	1.242	11.121	D. Isidoro Campañero García.
1.162	11.019	D. Casiano Mendoza Paño.	1.243	11.122	D. José Franco Barreda.
1.163	11.020	D. Antonio López Guerrero Sánchez.	1.244	11.124	D. Manuel García Brimé.
1.164	11.022	D. Bartolomé Vacas Jiménez.	1.245	11.126	D. José Antonio Rey Pormoso.
1.165	11.023	D. Santiago Alvarez González.	1.246	11.127	D. Melchor Fernández García.
1.166	11.024	D. Braulio Bartolomé Cano.	1.247	11.128	D. Juan Sastre Bestard.
1.167	11.026	D. Fermín Marón Pérez.	1.248	11.129	D. Francisco Castro Dolz.
1.168	11.027	D. Francisco Martínez Castro.	1.249	11.130	D. Leandro A. Sanclemente Ortíz.
1.169	11.028	D. Angel Liedo Hernández.	1.250	11.131	D. Vicente Docampo Biel.
1.170	11.029	D. Raimundo Lapuerta Carretero.	1.251	11.132	D. Victoriano Cacho Lacal.
1.171	11.030	D. Antonio Flores Méndez.	1.252	11.133	D. Eutiquio Gómez Seco.
1.172	11.031	D. Santiago Casado Redondo.	1.253	11.134	D. Enrique Garzón Gómez.
1.173	11.032	D. Damián Usátegui Ayala.	1.254	11.135	D. Ramón Ariño Puyol.
1.174	11.033	D. José María Martín Valero.	1.255	11.136	D. Pedro P. Hernández Jiménez.
1.175	11.034	D. Carmelo Gálvez Moreno.	1.256	11.137	D. Enrique Guillén Alborch.
1.176	11.036	D. José Ruiz Fuster.	1.257	11.138	D. José Pérez Pérez.
1.177	11.037	D. Jorge del Pozo de la Cruz.	1.258	11.139	D. Ceferino García Muela.
1.178	11.039	D. Angel Núñez Sánchez.	1.259	11.140	D. Manuel Trasaude Fuentes.
1.179	11.040	D. Plácido Gutiérrez Vicente.	1.260	11.142	D. Miguel Manuel Elena Moro.
1.180	11.041	D. Fermín C. Colás Yagüe.	1.261	11.143	D. Ramón Quintanilla Caballero.
1.181	11.042	D. Pelayo González Moreno.	1.262	11.144	D. Manuel Rámila Alonso.
1.182	11.043	D. Jacinto Rubio Arroyo.	1.263	11.145	D. Martín Plaja Busquets.
1.183	11.045	D. Valeriano Martín Manrique.	1.264	11.146	D. Pedro Rodríguez Ramos.
1.184	11.046	D. Andrés García Herrero.	1.265	11.147	D. Alejandro Torán Alonso.
1.185	11.047	D. Luis Antonio Velasco Guerrero.	1.266	11.148	D. Antonio Bodillo Durán.
1.186	11.048	D. Alfredo Manteca Rubio.	1.267	11.149	D. Angel Custodio Sánchez Moro.
1.187	11.049	D. Francisco Hernández Solano.	1.268	11.150	D. Eusebio Jiménez Vicente.
1.188	11.050	D. Aurelio González Martínez.	1.269	11.151	D. Enrique Blanco Díaz.
1.189	11.051	D. José Farrán Grifó.	1.270	11.152	D. Matías Cabello Fuertes.
1.190	11.052	D. Manuel Martínez Pérez.	1.271	11.153	D. Máximo Sánchez López.
1.191	11.053	D. Florencio Ruiz Ramos.	1.272	11.154	D. Laureano Gómez Gómez.
1.192	11.054	D. Vicente Gutiérrez Jimeno.	1.273	11.155	D. Jacinto García Beltrán.
1.193	11.055	D. Sergio González Prieto.	1.274	11.157	D. Juan María Vicioso Lozano.
1.194	11.056	D. Ladislao Ortega Fuente.	1.275	11.158	D. Teodosio Fernández Alvarez.
1.195	11.057	D. Faustino Zamarró Hernanz.	1.276	11.159	D. Eduardo Baeza Merlo.
1.196	11.058	D. Emiliano Díez de Grofn Fernández.	1.277	11.161	D. Orosio Armendáriz Alizagaray.
1.197	11.059	D. Aurelio Alvarez Menéndez.	1.278	11.162	D. Amador Murga Clemente.
			1.279	11.164	D. Antonio Julio Maldonado Pérez.
			1.280	11.165	D. Nicolás Peñuelas López.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.281	11.166	D. Antonio Castillo Alvarez,	1.317	11.212	D. Nicolás Iturriaga Martínez,
1.282	11.168	D. Manuel Mellado Carrilero,	1.318	11.214	D. Leoncio de Antonio Benito,
1.283	11.169	D. Francisco López Segovia,	1.319	11.215	D. Eladio Reguera González,
1.284	11.170	D. Antonio Aguilar Olivera,	1.320	11.216	D. Gregorio Nieto Izquierdo,
1.285	11.172	D. Graciliano Zorita Marcos,	1.321	11.217	D. Daniel Ríos Martín,
1.286	11.173	D. Rafael Ruiz Sánchez,	1.322	11.218	D. Demetrio Jiménez Martín,
1.287	11.174	D. Indalecio Carbajo Calvo,	1.323	11.219	D. Francisco Reche García,
1.288	11.175	D. Jose Maria Tarazona Esteban,	1.324	11.220	D. Joaquín Rosado González,
1.289	11.176	D. Timoteo Solanas Marquina,	1.325	11.221	D. Elias del Rincón Cano,
1.290	11.177	D. Justino Peñalba Ortego,	1.326	11.223	D. Julián Segovia Rodríguez,
1.291	11.178	D. Primitivo de Cea del Rivero,	1.327	11.224	D. Marino Ortega Ortega,
1.292	11.179	D. Emiliano Serrano Martínez,	1.328	11.225 bis	D. Florentino Muñoz Martín,
1.293	11.181	D. Antonio Barroso Calle,	1.329	11.226	D. Juan Sanz Sanz,
1.294	11.182	D. Jacinto Lama Ruiz,	1.330	11.227	D. Isidoro José María Lamana Ibáñez,
1.295	11.184	D. Cándido Anariguria Iribarren,	1.331	11.228	D. Victor Ibor Lacarda,
1.296	11.186	D. Fernando Esteban Asensio Nieto,	1.332	11.230	D. Emilio Carrero Blázquez,
1.297	11.189	D. Flavio Calderó Gavaldá,	1.333	11.231	D. Manuel Madueño Tribalados,
1.298	11.190	D. Juan Llorca Garuero,	1.334	11.232	D. Arturo A Rubio Peguero,
1.299	11.191	D. Lorenz. Benedicto González Pérez,	1.335	11.233	D. Félix Herradón Gastelut,
1.300	11.192	D. Antonio Rodríguez Guanche,	1.336	11.234	D. Juan Bautista Miralles Redó,
1.301	11.194	D. Bernardino Santos Prieto,	1.337	11.235	D. Tomás Cebrían Martín,
1.302	11.195	D. Vicente Espí Micó,	1.338	11.237	D. Olegario Pintado Pérez,
1.303	11.196	D. Celedonio González Gutiérrez,	1.339	11.238	D. Leoncio Lázaro de la Torre,
1.304	11.197	D. Antonio Pascual Pérez García,	1.340	11.239	D. Manuel Pérez García,
1.305	11.198	D. Mariano Prieto Benito,	1.341	11.242	D. Pedro Jiménez Nieto,
1.306	11.199	D. Argimundo Bengoechea Sancho,	1.342	11.243	D. Emilio Gutiérrez Fontaneda,
1.307	11.200	D. Antonio Ramos Fernández,	1.343	11.244	D. José Bayona Morán,
1.308	11.201	D. Salvador E. Gómez de A. y Martín,	1.344	11.245	D. Primitivo Santamaría Alonso,
1.309	11.202	D. Gonzalo Castañón Juan,	1.345	11.246	D. Egdunio Cimas Revuelta,
1.310	11.203	D. Nicolás Fernández Fernández,	1.346	11.247	D. Juan Bardía Valls,
1.311	11.205	D. Manuel Precioso Córdoba,	1.347	11.248	D. Andrés Avelino Romero Martín,
1.312	11.207	D. Félix de las Heras González,	1.348	11.249	D. Antonio Pujol Ferrá,
1.313	11.208	D. Ezequiel de Abia Ortega,	1.349	11.250	D. Eduardo Cruz-Cantos Mejías,
1.314	11.209	D. Hipólito Jiménez Gil,	1.350	11.251	D. Francisco Vicente Saval Devesa,
1.315	11.210	D. José Penas del Río,	1.351	11.251-2	D. Rufo Ramírez Medina,
1.316	11.211	D. Miguel Zapater García,			

(Continuará.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Felicidad», número 3.152, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr. Visto el escrito presentado por don Benjamín Lucas Cruz, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Felicidad», núm. 3.152, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Felicidad», número 3.152, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Luis», número 3.030, de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don César Larraz, en representación de Viuda y Herederos de don Felipe Larraz, titulares del permiso de investigación de mineral de cobre, nombrado «San Luis», núm. 3.030, de la provincia de Toledo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que junto con el escrito de renuncia, ha sido presentada la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Luis», núm. 3.030, de la provincia de Toledo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los

ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que se declara la cancelación de la concesión de explotación «Los Tres Amigos», número 26.330, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la concesión de explotación «Los Tres Amigos», núm. 26.330, derivada del permiso de investigación de igual nombre y número, y visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero proponiendo su cancelación, en virtud de no haber presentado el interesado, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado, pólizas y metálico, correspondientes a los derechos de superficie de pertenencias demarcadas y reintegro del título de concesión;

Visto el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que por la Jefatura del Distrito Minero se ha cumplido en forma la notificación al interesado, comunicándole lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, para que dentro del plazo reglamentario presentara los mencionados papel de pagos, pólizas y metálico, con la advertencia de que su incumplimiento motivaría la cancelación del expediente;

Resultando que el interesado no ha cumplido lo dispuesto en el mencionado artículo dentro del plazo señalado en el mismo;

Considerando que su incumplimiento es sancionado con la cancelación del expe-

diente, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 91 del Reglamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar sin curso y fenecido el expediente de la concesión de explotación «Los Tres Amigos», núm. 26.330, de la provincia de Oviedo, procediéndose a su cancelación y archivado, notificándose al interesado la resolución recaída y publicándose la cancelación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, declarando al mismo tiempo el terreno franco, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y advirtiéndole que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno designado en el expediente que se cancela hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su cancelación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que se declara la cancelación del expediente de la concesión de explotación «Box», núm. 26.011, de la provincia de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la concesión de explotación «Box», número 26.011, de la provincia de Oviedo, derivada del permiso de investigación de igual nombre y número, y visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero proponiendo su cancelación, en virtud de no haber presentado el interesado, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado, pólizas y metálico, correspondientes a los derechos de superficie de pertenencias demarcadas y reintegro del título de concesión;

Visto el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que por la Jefatura del Distrito Minero se ha cumplimentado en forma la notificación al interesado comunicándole lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, para que dentro del plazo reglamentario presentara los mencionados papel de pagos al Estado, pólizas y metálico, con la advertencia de que su incumplimiento motivaría la cancelación del expediente;

Resultando que el interesado no ha cumplido lo dispuesto en el mencionado artículo dentro del plazo señalado en el mismo;

Considerando que su incumplimiento es sancionado con la cancelación del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 91 del Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar sin curso y fenecido el expediente de la concesión de explotación «Box», núm. 26.011, de la provincia de Oviedo, procediéndose a su cancelación y archivado, notificándose al interesado la resolución recaída y publicándose la cancelación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, declarando al mismo tiempo el terreno franco, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y advirtiéndole que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno designado en el expediente que se cancela hasta que hayan

transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su cancelación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 5 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Mayor de tercera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Leandro Gutiérrez Gómez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 23 de octubre de 1926, y en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Leandro Gutiérrez Gómez, Portero Mayor de tercera clase del expresado Cuerpo, que presta sus servicios en el Distrito Minero de León, cuyo subalterno deberá cesar, causando baja en el servicio activo, el día 13 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Ayudante Industrial don Plácido García de la Riera.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al Servicio de este Departamento una plaza de Ayudante Mayor de primera clase, por ascenso de don Ramón Coll Orfila;

Visto el artículo 10 del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la referida vacante se conceda el reintegro al servicio activo al Ayudante Mayor de primera clase don Plácido García de la Riera, que lo tenía solicitado con anterioridad a la fecha en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se amplía la Junta Técnica del Patronato de Información y Educación Popular.**

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1953 se creó un Patronato y una Junta Técnica de Información y Educación Popular, encargado aquél de contribuir a la elevación del nivel cultural del pueblo en sus manifestaciones artísticas, y ésta del estudio de los programas para la difusión de esta labor, en que tanto cuidado pone el Departamento.

Y constituidos ya ambos Organismos, en su funcionamiento se ha puesto de relieve la necesidad de ampliar el número de los miembros de la Junta Técnica que ha de realizar la labor preparatoria y más intensa.

Por todo lo cual he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Formarán también parte de la Junta Técnica de Información y Educación Popular, organizada por el número tercero de la Orden de 30 de noviembre de 1953, además de los Vocales que en dicho precepto se mencionan, el Jefe del Protocolo del Ministerio y el Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Información.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

*Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación del inmueble que se cita para llevar a cabo la construcción de Casa-Ayuntamiento en el pueblo adoptado de Moncofar (Castellón).*

Adoptada por el Estado la localidad de Moncofar (Castellón) por Decreto de 27 de abril de 1940 y aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 1 de marzo de 1951 un proyecto para construcción de «Casa-Ayuntamiento y expropiación de terrenos para dicho emplazamiento» en dicha localidad, y figurando en la misma una partida para la adquisición de los terrenos necesarios para dicho fin, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación del siguiente inmueble: finca sita en dicha localidad, lindando por la derecha, entrando, con don Joaquín Beltrán; izquierda, Desamparados Masía Tortejada; al fondo, con Teresa Bleman, y al frente, con calle de Calvario, 1; ocupando una superficie de 59,50 metros cuadrados.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General y datos adquiridos resulta como propietaria en dicha expropiación la «Compañía Eléctrica Española».

En su consecuencia, y para evitar en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y para llevar a cabo la construcción de los pro-



yectos arriba mencionados, en el pueblo adoptado de Moncofar (Castellón), en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 23 de abril de 1954, sin necesidad de previo aviso, a las once horas de su mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación del referido inmueble, publicándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Castellón y en dos diarios de la capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al último trimestre del año precedente.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Director general José Macián,

1407—A. O.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

#### Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras

*Anunciando el concurso para la ejecución de las obras del grupo número 164 que figuran en el Decreto de 26 de marzo de 1954, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril de 1954.*

Hasta las trece horas del día 3 de mayo de 1954 se admitirán en la Secretaría de la Comisión de Enlace del Plan de Modernización de Carreteras (Nuevos Ministerios, Agustín de Bethencourt, 4, planta séptima), a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de las obras del grupo número 164, que figuran en el Decreto de 26 de marzo de 1954 (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril del actual), con sus presupuestos, plazos de ejecución, anualidades y fianzas provisionales.

El concurso tendrá lugar el día 5 de mayo de 1954, a las once y media horas, en el salón de subastas, en el edificio de los Nuevos Ministerios y ante la Junta correspondiente.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras y en la Jefatura de Obras Públicas de Bañoz, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones del grupo de obras se presentarán únicamente en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras, en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), con el recargo establecido, o en papel común con póliza de igual precio y recargo, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador, además de la proposición y de la relación de la maquinaria que habrá de quedar adscrita a la obra, que ha de venir en pliego cerrado y lacrado, con la firma del interesado, acompañará, por separado y a la vista, el resguardo de la fianza provisional constituida en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, y si ésta se hiciera en efectos de la Deuda Pública, deberá ser presentada también la póliza de adquisición de los efectos suscrita por el Agente de Cambio y Bolsa.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas, además, al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de

1828 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones en forma debidamente legalizada.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... (provincia de .....), con domicilio en ..... (provincia de .....), calle ..... número ..... enterado del anuncio de fecha ..... de ..... de 1954, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia en ..... de ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de las obras del grupo número 164, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 8 de abril de 1954.—El Director general, M. M. Arrillaga,  
963—A. O.

*Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de los grupos 147 y 168 que figuran en el Decreto de 26 de marzo de 1954, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril de 1954.*

Hasta las trece horas del día 3 de mayo de 1954 se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Comisión de Enlace del Plan de Modernización de Carreteras (Nuevos Ministerios, Agustín de Bethencourt, número 4, planta séptima), a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de ejecución de las obras que figuran en el Decreto de 26 de marzo de 1954, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril de 1954, con sus presupuestos, plazos de ejecución, anualidades y fianzas provisionales.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares, económicas y especiales para la recepción y conservación de los firmes de hormigón o aglomerado asfáltico, estarán de manifiesto en las citadas oficinas de la Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras, y en la Jefatura de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones para cada grupo de obras se presentarán únicamente en dicha Secretaría de la Comisión de Enlace del Plan de Modernización de Carreteras, y en sobres distintos, cerrados y lacrados.

Uno de ellos, con la designación «Referencias y documentos para optar al concurso-subasta del Grupo de obras número (en letra) ..... que presenta .....», el cual contendrá:

1.º Una Memoria expresiva de las referencias técnicas y económicas del proponente, relación de las obras de la misma índole realizadas, plan detallado de trabajos para el desarrollo de las obras que concursa y, en general, cuanto demuestre tener perfecto conocimiento, de las circunstancias generales y locales de la labor a que se compromete. Además, se acompañará una relación de la maquinaria que se dedicará a la obra y que ha de quedar adscrita a ella, con las fechas de aportación de cada elemento y plazo de su disponibilidad en los trabajos.

2.º Igualmente se unirá la documentación, consecuencia de la cláusula 27 del pliego de condiciones, caso de estimar oportuno el proponente hacer uso de las facultades que aquella le concede con la finalidad específica citada en el mismo, de obtener ventajas técnicas y la mayor

economía posible en la ejecución de las obras.

3.º Resguardo del depósito de la fianza provisional constituida en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, y si ésta se hiciera en efectos de la Deuda Pública deberá ser presentada también la póliza de su adquisición, suscrita por el Agente de Cambio y Bolsa.

4.º Las certificaciones, debidamente legalizadas, necesarias para acreditar la representación cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones posteriores pertinentes.

5.º Declaración de no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911.

Todos dichos documentos, salvo el resguardo del depósito de la fianza, deberán estar firmados por el proponente.

En otros sobres distintos, también cerrados y lacrados, se presentarán exclusivamente las ofertas económicas, que podrán ser de dos tipos: A y B.

Aquellas de tipo A se referirán a la realización de las obras, tal y como figuran en los proyectos base del concurso, y llevarán la inscripción: «Oferta económica A para optar al concurso-subasta del grupo de obras número (en letra) ..... que presenta .....».

Las del tipo B se referirán a la realización de las obras con uno o varios de los proyectos que comprenda el grupo modificado, al amparo de lo que dice el artículo 27 del pliego de condiciones particulares y económicas, y llevarán la inscripción: «Oferta económica, tipo B, para optar al concurso-subasta del grupo de obras número (en letra) que presenta .....».

El mismo licitador puede presentar ofertas de los dos tipos de un mismo grupo, pero las del B habrán de ser necesariamente de importe inferior a las correspondientes del tipo A.

Estas proposiciones económicas llevarán la fecha y firma del proponente, y deberán estar escritas en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), con el recargo establecido, o en papel común, debidamente reintegrado, habiendo de desecharse las que no vengan con tales requisitos cumplidos.

Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se presentarán hasta las trece horas del día 3 de mayo de 1954. Después de terminado este plazo y antes de veinticuatro horas, aparecerá en las oficinas del Plan de Modernización, en lugar visible, una certificación, debidamente autorizada, en la que figurará la relación por el orden en que hubiesen sido presentadas todas las proposiciones recibidas.

Por Orden ministerial de 22 de marzo último fué concedido el derecho de tanteo a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. R.) en la adjudicación de las obras incluidas en el grupo 147, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1949.

El Servicio de Modernización informará a la Superioridad acerca del contenido de los sobres titulados «Referencias y documentos». Esta seleccionará las proposiciones que han de ser admitidas al segundo período de licitación, o sea, al de la subasta, cuya relación, debidamente autorizada y clasificada en categoría o tipo A, y categoría o tipo B, aparecerá en el tablón de anuncios de las oficinas del Plan de Modernización de Carreteras, efectuándose el día 5 de mayo de 1954, a las once y media de la mañana, en el salón de subastas en el edificio de los Nuevos Ministerios y ante la Junta correspondiente, la apertura de los sobres que contienen las proposiciones económicas que resulten admitidas.

Este acto se comenzará con la devolv-

ción a los interesados de los sobre cerrados de las proposiciones económicas A y B de aquellos licitadores que no hubieran sido admitidos, abriendo luego las demás, que se leerán en voz alta, y una vez concluida la lectura, el Presidente de la Junta hará la adjudicación provisional para cada grupo de obras al mejor postor, o sea al licitador que hubiere hecho la proposición más económica.

Todo ello se hará constar en acta. La adjudicación definitiva corresponde a la Superioridad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Ofertas económicas tipo A.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... (provincia de .....), con domicilio en ..... (provincia de .....), calle de ..... número ..... enterado del anuncio de fecha ..... de ..... de 1954 publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia en ..... de ..... de ..... y de todas las condiciones, documentos y requisitos que se exigen para el concurso de las obras que comprende el grupo número (en letra) ..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos, documentos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

Ofertas económicas tipo B.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... (provincia de .....), calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..... de ..... de 1954 y de todas las condiciones, documentos y requisitos que se exigen para el concurso de las obras que comprende el grupo número (en letra) ..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con las modificaciones propuestas, al amparo de lo establecido en la cláusula 27 del pliego de condiciones del concurso, y con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

Madrid, 8 de abril de 1954.—El Director general M. M. Arrillaga.

989—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Ratificando la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo para las pruebas del Grado de Licenciado.*

Magfco. y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden ministerial de 5 de noviembre último.

Esta Dirección General ratifica la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filología Románica), de Oviedo, elevada por conducto del Rectorado para que desde el presente curso

académico las pruebas del grado de Licenciado en la expresada Facultad, sea cualquiera el plan por el que se hubieran cursado los estudios correspondientes, se realicen con sujeción a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 11 de agosto de 1953, debiendo observarse lo prevenido en el número tercero de la citada Orden de 5 de noviembre último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1954.—El Director general, Pérez Villanueva.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

*Ratificando la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia para las pruebas del Grado de Licenciado.*

Magfco. y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953.

Esta Dirección General ratifica la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, elevada por conducto del Rectorado, para que desde el presente curso académico las pruebas del grado de Licenciado en la expresada Facultad, sea cualquiera el plan por el que se hubieren cursado los estudios correspondientes, se realicen con sujeción a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 11 de agosto de 1953, debiendo observarse lo prevenido en el número tercero de la citada Orden de 5 de noviembre último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1954.—El Director general, Pérez Villanueva.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Declarando desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de «Aerodinámica Racional» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.*

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 27 de marzo del próximo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril) se anunció la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de «Aerodinámica Racional», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos;

Resultando que remitida a la Junta Calificadora que previene el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940 la instancia suscrita por el único aspirante don José Plaza Moreno, la expresada Junta propone que sea declarado desierto dicho concurso por haber presentado el citado aspirante la renuncia a efectuar los ejercicios para los que había sido convocado;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección de Profesores de las Escuelas de Ingenieros Civiles, ampliado en lo que respecta a la de Ingenieros Aeronáuticos por el Decreto de 12 de enero de 1949, de ordenación de la misma;

Considerando que en este expediente se ha seguido la tramitación adecuada, de conformidad con el primer texto legal,

Esta Dirección General ha dispuesto declarar desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de «Aerodinámica Racional», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, y que se proceda a anunciar nueva convocatoria del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Anunciando lugar, día y hora para la apertura de los pliegos presentados al concurso de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, convocado por Orden de 1 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de los mismos).*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número sexto de la convocatoria de concurso para adquirir mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo del corriente año.

Esta Dirección General ha resuelto señalar para la apertura de los pliegos presentados al concurso de referencias las trece horas del martes día 20 de los corrientes, en su despacho oficial.

La sesión de apertura será pública y con asistencia notarial.

Madrid, 8 de abril de 1954.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Velcárcel.

*Anunciando concurso para adquirir maquinaria y herramientas de trabajos manuales con destino a los talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.*

Siendo necesario adquirir maquinaria y herramientas con destino a las distintas Secciones de los Talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia concurso público para adquirir la maquinaria y herramientas de taller que a continuación se relaciona:

LOTE A)

26 máquinas sierras de calar, modelo D-33, con motor de 1/6 H. P., trifásico 220 v., o monofásico 125 v., marca «Delfos» o similar.

46 electroafiladoras para hojas de sierra, con motor de 1/4 H. P., marcas «Cordinachs», «Guilliet», «Sagrera», «Sierras Alavesas», «Mena Caramunt» o similares.

15 electroafiladoras para talleres de ajuste y mecánica, de 1,1 H. P., a 3.000 revoluciones por minuto, tipo de columna, marcas «T. Z.», «Somesa» o «Fact» o similares, con dos piedras cada máquina.

LOTE B)

624 equipos individuales de herramientas para trabajos manuales. Cada uno de estos equipos se compondrá de:

1 alicate de boca plana, de 16 centímetros, marcas «Palmera» o «Bera».

1 idem corta alambres, ídem íd.

1 idem de puntas redondas ídem íd.

1 regla metálica de 50 centímetros, marca «Mondragonesa» o «Ejen».

1 punta de trazar, de acero forjado, marca «Bellota».

1 lima entrefina de 8", plana, marca «Erizo» o «Bellota».

1. Unatón entrefito de 8", marca «Eri-  
zo» o «Bellotas».

2. Regla de madera de 30 centímetros,  
marca «El Castillo».

3. Juego de escuadra y cartabón de ma-  
dera, marca «El Castillo».

4. Tijera corriente para papel o tela,  
de 5,5, marca «Palmera».

Cada uno de estos 624 equipos indivi-  
duales se considera indivisible, es decir,  
que no se podrá ofertar ni adjudicar frac-  
cionado, y que en las ofertas no se con-  
signará como precio unitario el de cada  
herramienta, sino el de cada equipo como  
tal conjunto indivisible.

Si un concurrente no pudiera servir  
en el plazo indicado más adelante los  
624 equipos, se le permite ofrecer el nú-  
mero de ellos que sea posible, y del mis-  
mo modo la adjudicación del número to-  
tal de equipos podrá ser distribuida en-  
tre varios concurrentes.

#### LOTE C)

78 equipos colectivos de herramientas  
de trabajos manuales, compuesto cada  
uno de ellos de:

1. Catenalla de 40 milímetros de boca,  
marca «Ereña».

1. Tornillador de tamaño mediano, mar-  
ca «Palmera», con rosca 5".

1. Tornillador de tamaño pequeño, mar-  
ca «Palmera», con rosca 4".

1. Martillo de ebanista, con mango de  
20 por 15, marca «Bellotas».

1. Tenaza de arrancar, de 9", marca «Al-  
cortas» o «Bellotas».

1. Arco de sierra de 12", marca «Al-  
cortas».

1. Arco de seguetta pequeña, marca «Al-  
cortas» o «Errastib».

1. Serrucho de costilla, tamaño pequeño,  
marca «Dos Leones».

1. Serrucho de puntas, de 25 centíme-  
tros, «Dos Leones».

1. Mazo de madera pequeño, de 50 cen-  
tímetros, marca «El Castillo» o «Aldama».

2. Barrenas de mano de 2 1/2 y 1 1/2  
milímetros, marca «Montserrat».

1. Escofina media caña 6", marca «Eri-  
zo» o «Bellotas».

1. Escofina redonda de 6", marca «Eri-  
zo» o «Bellotas».

1. Compás de puntas, de 150 milímetros,  
marca «Alcortas» o «Bellotas».

1. Tijera de cortar chapa, de 22 centí-  
metros.

1. Tenaza sacabocados, marca «Alcortas».

1. Espátula de 40 por 60 centímetros,  
marca «Palmera».

Es aplicable a estos 78 equipos colec-  
tivos lo señalado más arriba para los in-  
dividuales, respecto a indivisibilidad de  
cada uno.

#### LOTE D)

876 tornillos de bancos de trabajos ma-  
nuales, de acero forjado, de 60 milímetros  
de boca.

Se autoriza a las casas aspirantes para  
presentar ofertas sobre los diversos mo-  
delos de que dispongan para cada uni-  
dad, una vez que presenten los de las  
marcas pedidas, siempre que sean aná-  
logos a dichas marcas.

2.º Quienes deseen tomar parte en di-  
cho concurso presentarán en el Registro  
General de este Ministerio, dentro del  
plazo de treinta días naturales, a contar  
desde el siguiente al de la publicación  
de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL  
DEL ESTADO**, y durante las horas há-  
biles de oficina, la documentación si-  
guiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Di-  
rector General de Enseñanza Laboral-Pre-  
sidente de la Comisión Permanente del  
Patronato Nacional de Enseñanza Media  
y Profesional, solicitando tomar parte en  
el concurso. En esta instancia, y de modo  
claro y preciso, se consignarán separada-

mente las características de las distintas  
unidades que, dentro de cada lote, se  
ofrecen; su precio unitario; el precio to-  
tal y el plazo de entrega, bien entendido  
que no podrán admitirse ofertas por me-  
nos unidades de las que se solicitan de  
cada clase de maquinaria y herramien-  
tas.

b) Declaración jurada de no hallarse  
comprendido en ningún caso de incompati-  
bilidad de los comprendidos en el ar-  
tículo 48 de la Ley de Administración y  
Contabilidad de la Hacienda Pública.

c) Memoria descriptiva de la calidad  
de los materiales, condiciones de solidez  
y garantía y el diseño de cada máquina  
ofrecida.

d) Documentos acreditativos de que  
el solicitante ejerce la industria corres-  
pondiente y se halla al corriente de sus  
obligaciones de carácter legal (recibo del  
último trimestre de la contribución in-  
dustrial o el último de utilidades, justifi-  
cantes del pago de las cargas sociales, et-  
cétera).

Cuando el concurrente sea una Socie-  
dad o persona jurídica, se aportarán los  
Estatutos, poderes o documentos que jus-  
tifiquen en derecho la personalidad y re-  
presentación mediante la cual compare-  
ce y actúa el firmante de las proposi-  
ciones.

e) Resguardo que justifique haber  
constituido en la Caja General de Depó-  
sitos una fianza provisional por importe  
del uno por ciento del total a que ascien-  
de la oferta. Si ésta fuere múltiple, por  
presentarse varios modelos de alguna o  
algunas unidades la fianza representará  
el 1 por 100 de la oferta más cara.

3.º Toda esta documentación se pre-  
sentrará contenida en un sobre blanco y  
lacrado, pero sin marcas ni sellos sobre  
el lacre. El sobre contendrá la inscrip-  
ción siguiente: «Para el concurso de ma-  
quinaria y herramientas de trabajos ma-  
nuales con destino a los talleres de los  
Centros de Enseñanza Media y Profesio-  
nal—1954» y, al pie, se consignarán el  
lote o lotes (A, B, C, etc.) a que pertene-  
cen las ofertas.

4.º El Jefe del Registro General de  
este Ministerio conservará en su poder  
los pliegos que se presenten dentro del  
plazo y la forma expresada en esta con-  
vocatoria, expidiendo recibos de la pre-  
sentación a favor de los interesados. Den-  
tro de las veinticuatro horas siguientes a  
la terminación de dicho plazo hará en-  
trega de los pliegos recibidos al Ilustrí-  
simo señor Jefe de la Sección de Construc-  
ciones Laborales, acompañándolos de un  
índice especial.

5.º Dentro del mismo plazo señalado  
para la presentación de pliegos, los con-  
currentes presentarán en el nuevo edifi-  
cio de la Escuela Especial de Peritos In-  
dustriales, actualmente en construcción  
(calle de Sebastián Elcano, núm. 11), el  
modelo o modelos que se presenten al  
concurso los cuales quedarán depositados  
en dicho local, exhibiendo, en el momen-  
to de la entrega, el recibo de haber pre-  
sentado la instancia y documentos en el  
Registro General del Ministerio, a fin  
de que se pueda consignar sobre dicho  
modelo o modelos las mismas marcas del  
recibo.

6.º Dentro de los diez días hábiles si-  
guientes a la terminación del plazo para  
la presentación de pliegos y modelos, se  
constituirá una Comisión técnico-asesora  
para que emita dictamen conjunto—o se-  
parado, en caso de discrepancia— acerca  
de los modelos presentados, calificando  
cada uno de ellos de cero a diez puntos.

7.º Recibido el dictamen anterior, la  
Dirección General de Enseñanza Laboral,  
asistida de la Comisión que designe y del  
señor representante de la Asesoría Jurí-  
dica de este Ministerio y del señor In-  
tervencor Delegado de la Administración  
del Estado en el Patronato Nacional de

Enseñanza Media y Profesional, con el  
Jefe de la Sección de Construcciones La-  
borales como Secretario, procederá a la  
apertura de los pliegos presentados en  
sesión pública y ante un Notario designa-  
do por el Ilustre Colegio de Madrid.

8.º Abierto cada pliego, el señor Abo-  
gado del Estado informará en el acto so-  
bre las condiciones de admisión, y si éstas  
fueran favorables a tenor de lo dis-  
puesto en la presente convocatoria y nor-  
mas generales vigentes, se dará lectura a  
la oferta, levantando el Notario acta en  
la que se consignen los precios. Este fun-  
cionario expedirá luego una copia auto-  
rizada a favor del Patronato Nacional de  
Enseñanza Media y Profesional, pidiendo  
expedir además las copias que los con-  
currentes soliciten a su cargo.

9.º Cumplidos estos trámites la Direc-  
ción General de Enseñanza Laboral reu-  
nirá a la Comisión técnico-asesora y a  
la designada según el número 7 de esta  
convocatoria, y, a la vista de los dictá-  
menes emitidos y conjugando la calidad  
de los modelos con los precios ofrecidos  
así como las garantías convenientes, pro-  
cederá a la adjudicación provisional del  
curso, o, en su caso, a declararlo desi-  
erto en su totalidad o en algún lote, pu-  
blicándolo en uno y otro caso para cono-  
cimiento de los interesados y elevando  
al Ministerio propuesta de resolución  
definitiva. Esta resolución adquirirá tácita-  
mente este carácter, si transcurridos  
quince días naturales desde la publica-  
ción de la adjudicación provisional en el  
**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**, no  
recae dentro de tal plazo resolución mi-  
nisterial que la rectifique.

10. Durante los cinco días hábiles si-  
guientes a la adjudicación definitiva, los  
adjudicatarios deberán constituir en la  
Caja General de Depósitos una fianza  
equivalente al 5 por 100 del valor total de  
la adjudicación, bien en metálico o bien  
en títulos de la Deuda Pública del Esta-  
do. Esta fianza quedará afectada a la re-  
sponsabilidad por incumplimiento de las  
obligaciones contraídas y será devuelta  
una vez realizado el servicio totalmente  
y extinguidos los compromisos que se de-  
riven de la adjudicación. Dicha fianza  
deberá depositarse a disposición de la Di-  
rección General de Enseñanza Laboral.

11. La fianza provisional podrá ser re-  
tirada por los concurrentes que no resul-  
ten adjudicatarios inmediatamente des-  
pués de la resolución definitiva del con-  
curso.

Los adjudicatarios la retirarán cuando  
hayán demostrado la constitución de la  
fianza definitiva correspondiente.

12. Los adjudicatarios se obligan a la  
entrega, franco de portes, embalajes y  
transporte hasta el punto de destino que  
se les señale de los efectos respectiva-  
mente adjudicados.

La recepción, previo aviso dirigido por  
el adjudicatario al señor Jefe de la Se-  
cción de Construcciones Laborales, se ve-  
rificará por una Comisión integrada por  
el señor Intervencor Delegado de la Ad-  
ministración del Estado; un Técnico de-  
signado por la Dirección General de En-  
señanza Laboral; un representante de la  
Junta de Adquisiciones del Patronato Na-  
cional, y el señor Jefe de la Sección de  
Construcciones Laborales, que actuará co-  
mo Secretario. Esta Comisión, en presen-  
cia de un representante de la casa adju-  
dicataria, examinará la maquinaria y he-  
rramientas, levantando acta del resulta-  
do de este examen y proponiendo a la  
Dirección General lo que proceda. Si la  
Dirección General de Enseñanza Laboral  
confirmase esta recepción, ordenará el  
envío de los efectos adjudicados a los  
Centros de destino por cuenta y riesgo de  
la casa adjudicataria. Los Directores de  
los Centros, asistidos del técnico que de-  
signen, certificarán con urgencia ante la  
Sección de Construcciones Laborales, ha-

ber recibido el material en perfectas condiciones o con los defectos que se hubieran observado. En este caso dichos Directores se pondrán en relación inmediata con el adjudicatario para acordar, bien que éste subsane los defectos, bien que se reparen a su costa. En las certificaciones se hará constar la inclusión de la maquinaria o herramientas en el inventario del Centro.

El examen de los efectos adjudicados por la Comisión a que alude el párrafo anterior tendrá lugar en Madrid. Si por excepción, y a petición justificada del adjudicatario, la Dirección General acordase el traslado a un solo lugar fuera de Madrid, el adjudicatario concentrará allí todo el lote o lotes adjudicados y pagará los gastos que origine el traslado de la Comisión. De todos modos, las dietas de los componentes de ésta serán de cuenta del adjudicatario.

13. El plazo de entrega de la maquinaria y herramientas objeto de este concurso expirará a los cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación. Transcurrido este plazo, el adjudicatario perderá la fianza, y la Administración podrá concertar directamente la adquisición de los efectos no entregados, en los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a la adjudicación.

14. La publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los gastos notariales y fiscales, los honorarios por los distintos asesoramientos y todo cuantos se deriven de este concurso, cualquiera que sea su índole, serán de cuenta de los adjudicatarios, en proporción a lo adjudicado a cada uno.

15. El pago de lo adjudicado se realizará a base de las actas de recepción expedidas por los Directores de los Centros, previas las formalidades reglamentarias, por el líquido resultante una vez deducidos los impuestos legales vigentes y los que se pudieran señalar por normas o resoluciones legales.

16. La fianza definitiva será devuelta a petición del interesado, cuando la maquinaria lleve en funcionamiento, con la debida garantía, el tiempo que señale la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

17. Los modelos que hayan sido adjudicados se retirarán por los concurrentes en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva del concurso. Transcurrido este plazo sin haberlos retirado, devengarán los derechos de depósito que fija el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, sin derecho a reclamación por parte de los interesados.

Tampoco podrán los concurrentes formular reclamación alguna en ningún caso por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, causados como consecuencia de su examen.

Los modelos adjudicados serán precintados y quedarán a disposición de esta Dirección General hasta la recepción definitiva de la maquinaria y herramientas respectivas.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—El Director general, Carlos M.<sup>o</sup> Rodríguez de Valcárcel.

964—A. O.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

*Transcribiendo instancia extractada de «Casas y Jover, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de tejidos en crudo (empesas) para su transformación en artículo acabado estampado, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarian afectados por la concesión, se publica, en ex racto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Casas y Jover, S. A.».

Domicilio: Ali-Bey, 27 y 29, Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Tejidos en crudo (empesas).

País de origen: Turquía.

Mercancía que ha de exportarse: Artículo acabado estampado.

País de destino: Turquía.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Blanqueo, perchado, estampado, apresto y acabado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Barcelona, calle Pedro IV, número 295.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Una merma de 5 por 100, aproximadamente, en el peso y un alargamiento de 2 a 5 por 100 en su longitud.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Una merma de 5 por 100 aproximadamente, en el peso y un alargamiento de 2 a 5 por 100 en su longitud. Por tanto, por 100 kilogramos de tejidos que se exportan hay que deducir 105,260 kilogramos de tejidos crudos importados.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses.

Carácter de la concesión: Tiempo limitado, nueve meses.

Fundamentos de la misma: Derivan hacia España estas operaciones, que actualmente se efectúan en otros países.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, P. D., Ángel Rubio.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productos nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11-4-1954.*

C. P. N. núm. 5.653, erpedido en 6 11-1950 (sustituye y anula al 3.735, expedido en 14-12-1943)

LLONCH, S. A.

Fábrica de hilados de lana cardada y estambre y tejidos de lana.—Oficinas: Virgen de Montserrat, 49.—Fábrica: Carretera de Barcelona, 206. Sabadell (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA	Producción normal	Capacidad de producción
<b>Sección de hilatura:</b>		
Estambre ... ..	30.000 kg.	30.000 kg.
Carda ... ..	40.000 »	40.000 »
<b>Sección de aprestos y acabados:</b>		
Tejidos ... ..	300.000 m.	400.000 »
<b>Sección tejidos:</b>		
Tejidos de lana y estambre, tanto en novedad como en clásicos para trajes y abrigos caballero y para uniformes civiles y militares en distintas clases ... ..	160.000 »	200.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, excepto la sección de hilatura, que trabaja dos turnos de ocho horas cada uno. El 90 por 100 de esta sección es consumido para uso propio.

(Continuará.)